En la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las trece horas del día veintiuno de diciembre de 2020, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Iguala de Independencia, Guerrero, los Ciudadanos: Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Municipal Constitucional, Paula Sánchez Jiménez, Primer Síndico Procurador, Frumencio Ramírez Cardona, Segundo Síndico Procurador y los Regidores: Estela Martínez Flores, José Ciro Olivares Medinas, Rosalía Gamboa Pérez, Elvia Alicia López Toral, Edgar Fidencio Peralta Sánchez, Tania Fabiola Jiménez Mastache, Nancy Lorena Soto Álamo, Eudocio Rojo Chávez, Rosalba Carreón Vargas, Paloma Ramírez Vargas, María Félix Román Santana y Ma. del Rosario Fátima Moreno Dorantes, y Fernando Ávila Ocampo, Secretario de Gobierno Municipal, para dar fe de los acuerdos que se tomen en la presente sesión. Se da inicio a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Para lo cual el C. Presidente Municipal Constitucional Dr. Antonio Salvador Jaimes Herrera saluda al Cabildo y manifiesta, con fundamento en los artículos 50, 51 y 73, Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, nos hemos reunido en este recinto oficial, con el fin de celebrar una Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal, para el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario de Gobierno del Ayuntamiento, proceda a realizar el pase de lista de asistencia.- Hecho el pase de lista correspondiente, el Secretario de Gobierno Municipal informa a la presidencia que están todos los Ediles presentes; por lo que el Dr. Antonio Salvador Jaimes Herrera manifiesta, que de acuerdo al pase de lista hay Quórum legal y por lo tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la presente Sesión Extraordinaria y Declara la Apertura de la misma.- Acto seguido el Presidente Municipal Constitucional, Dr. Antonio Jaimes Herrera solicita al Secretario de Gobierno Municipal dar lectura a la propuesta del orden del día para su desahogo en esta sesión: 1.- Pase de lista de asistencia.- 2.- Declaratoria de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.- 3.- Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día.- 4.- Lectura de la sesión anterior, con solicitud de dispensa.- 5.- Propuesta y aprobación en su caso, del Bando de Policía y Gobierno, de la ciudad de Iguala de la Independencia, cuna de la Bandera Nacional, Gro.- 6.- Clausura de la Sesión.- Continuando con la sesión se pasa al PUNTO NÚMERO TRES; hecha la lectura correspondiente de la orden del día, se procede a su votación, informando el Secretario que después de haber realizado la votación efectuada por los Ediles por UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.- PUNTO NÚMERO CUATRO; una vez aprobada la orden del día y en uso de la palabra el Secretario de Gobierno Municipal manifiesta, en base al artículo 8, Inciso g) del Reglamento Interno de Sesiones, solicita la dispensa de la lectura de la sesión anterior.- Hecha la propuesta, se pasa a realizar la votación de manera económica.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Continuando con el PUNTO NÚMERO CINCO referente a la propuesta y aprobación en su caso, del Bando de Policía y Gobierno de la ciudad de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, Guerrero.- En uso de la palabra el Dr. Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Municipal Constitucional manifiesta, esta propuesta es primeramente para que la administración cuente con la personalidad y el instrumento jurídico básico, con el fin de lograr el desarrollo y bienestar general de los habitantes de este municipio.- Hecha la propuesta, se hace

constar que la C. Tania Fabiola Jiménez Mastache, Regidora de la Mujer, al hacer uso de la palabra, solicito incluir en el cuerpo de la presente Acta, la siguiente intervención:

"Una de las principales facultades que tienen los gobiernos locales es sin duda la reglamentación municipal que está determinada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal.

El Bando de Policía y Gobierno es sin duda el reglamento más importante del municipio, en él se señalan los derechos y obligaciones de los habitantes y se establecen las normas administrativas que garantizan la convivencia y la tranquilidad de la ciudadanía.

La elaboración, modificación y adición del Bando de Policía y Gobierno que como veíamos es responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, representa un área de oportunidad muy valiosa desde la que se puede facilitar la inclusión e institucionalización del enfoque de equidad de género y los derechos de las mujeres. Desde el Bando, como autoridades tenemos la posibilidad de asegurar la creación y permanencia de la Dirección Municipal de la Mujer, definir sus funciones y los recursos destinados para el desarrollo de su trabajo, podemos hacer explícita la atención a la problemática de género, como la violencia hacia las mujeres, entre otros. Resulta importante señalar que la modificación al Bando de Policía y buen Gobierno del municipio, para incluir el enfoque de género y las necesidades de las mujeres, no sólo tendrá consecuencias favorables en el aspecto jurídico y político, sino que coadyuvará al cumplimiento del mandato constitucional y demostrará una nueva forma de ser gobierno comprometido, responsable y abierto a nuevos espacios de expresión y acción ciudadana.

Para la modificación del Bando, se contemplaron los siguientes elementos: lenguaje incluyente; principio transversal de la igualdad de género en la planeación del municipio; regulación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y acceso a una vida libre de violencia, así como el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres como bien jurídico a tutelar."

No habiendo más participaciones de algún otro Edil, ya que este punto fue ampliamente analizado en mesa de trabajo, se procede a realizar la votación de manera económica, y realizada la misma **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GUERRERO**. - El cual a continuación se describe: - - - - - - - -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. - Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, es la base de la División Territorial, Organización Política y Administrativa del Gobierno de la República y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en

las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los Artículos 115 y 23, respectivamente, y en tal virtud tiene la obligación de respetar y acatar sus disposiciones;

SEGUNDO.- Que por iniciativas y reformas a los ordenamientos secundarios de estos Ordenamientos Constitucionales, y de otros, que repercuten en el Gobierno y de la Administración Pública Municipal, se hace necesario actualizar, con tales reformas, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional del Estado de Guerrero, para disponer de un nuevo marco normativo que nos permita dar a los habitantes del Municipio, mayores beneficios que en éste se establezcan;

TERCERO. - Que, a iniciativa del Presidente Municipal como Jefe de la Administración Pública Local, con el apoyo responsable y solidario de los Integrantes del Cabildo 2018-2021, y en cumplimiento a las facultades para expedir y actualizar el Bando de Policía y Gobierno, se presenta el proyecto para su actualización, que modernice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana.

CUARTO. – Que, el **Artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala lo siguiente:

"los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

QUINTO. - Que, el Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y sus relaciones con la comunidad.

SEXTO. - Que, este importante instrumento jurídico, debe contener un conjunto de disposiciones que regulen la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

SEPTIMO. - Que, el Bando de Policía y Gobierno vigente, fue actualizado por última vez hace catorce años, volviéndose así un tema de prioridad vital el proyecto para su actualización y modernización durante esta administración actual.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.
DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GRO.

ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I.
DE LA PERSONALIDAD Y EL ORDEN JURÍDICO DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO II.
DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO III.
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO IV.
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO.

TÍTULO SEGUNDO.
DEL TERRITORIO, DE LA POBLACIÓN Y DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.
CAPITULO I.
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL POLÍTICA DEL MUNICIPIO.
CAPÍTULO II.
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.
CAPÍTULO III.
DE LOS VECINOS.
CAPÍTULO IV.
DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES.
CAPÍTULO V.
MITINES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, CABALGATAS Y DESFILES.
CAPÍTULO VI.
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR.

TÍTULO TERCERO.
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
CAPÍTULO I.
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
CAPÍTULO II.
DE LAS SESIONES DE CABILDO.
CAPÍTULO III.
DE LAS COMISIONES.
CAPÍTULO IV.
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.
CAPÍTULO V.

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO VI.
DE LO JURÍDICO Y CONSULTIVO.
CAPÍTULO VII.
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.
CAPÍTULO VIII.
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

TÍTULO CUARTO.
ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
CAPÍTULO I.
DE LOS MECANISMOS.
CAPÍTULO II.
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO QUINTO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO I.
DE LA INTEGRACIÓN.
CAPÍTULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
CAPÍTULO III.
DE LAS CONCESIONES.
CAPÍTULO IV.
ALUMBRADO PÚBLICO.
CAPÍTULO V.
SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.
CAPÍTULO VI.
MERCADOS MUNICIPALES.
CAPÍTULO VII.
CEMENTERIOS MUNICIPALES.

CAPITULO VIII.
DEL RASTRO MUNICIPAL.
CAPÍTULO IX.
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y AGUAS RESIDUALES.

TÍTULO SEXTO.
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.
CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SÉPTIMO.
ASENTAMIENTOS HUMANOS, PLANEACION MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.
CAPÍTULO I.

ASENTAMIENTOS HUMANOS.
CAPÍTULO II.
DE LA PLANEACION MUNICIPAL.
CAPÍTULO III.
DEL DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN Y OBRA PÚBLICA.

TÍTULO OCTAVO.
DEL BIENESTAR SOCIAL.
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II.
DE LA ATENCIÓN A LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.
CAPITULO III.
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
CAPÍTULO IV.
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.
CAPÍTULO V.
DE LA ATENCIÓN AL SECTOR INDÍGENA
CAPÍTULO VI.
DE LA JUVENTUD.
CAPÍTULO VII.
DE LA EDUCACIÓN
CAPITULO VIII.
DE LA CULTURA.

TÍTULO NOVENO.
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.
CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II.
DE LA REGULACIÓN SANITARIA.
CAPÍTULO III.
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA.

TÍTULO DÉCIMO.
DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, COMERCIO, PROMOCIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS.
CAPÍTULO I.
DESARROLLO ECONOMICO.
CAPÍTULO II.
PROMOCIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
AGRICULTURA, GANADERÍA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE AREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.
CAPÍTULO I.
AGRICULTURA Y GANADERÍA.
CAPÍTULO II.
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
CAPÍTULO III.
MEJORAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DEL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL SOCIAL. LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA PREVENTIVA Y EL JUZGADO CÍVICO. PROTECCIÓN CIVIL, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL. PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA POLICÍA AUXILIAR.
CAPÍTULO I.
DEL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL SOCIAL.
CAPÍTULO II.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.
CAPÍTULO III.
EI JUZGADO CÍVICO.
CAPÍTULO IV.
TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.
CAPÍTULO V.
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.
CAPÍTULO VI.
PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.
CAPÍTULO VII.
LA POLICÍA AUXILIAR.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES.
CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA.
CAPÍTULO I.
CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO II.
DE LA PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES; SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
CAPÍTULO I.
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES.
CAPÍTULO II.
DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO III.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS.

BIBLIOGRAFÍA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.
DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL, GRO.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.
DE LA PERSONALIDAD Y EL ORDEN JURÍDICO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando de Policia y Gobierno, son de orden público y de observancia general para toda persona, que habite o transite en este Municipio, y sólo son aplicables en el territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Los fundamentos del presente Bando de Policia y Gobierno son: el Artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el Artículo 61, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, le corresponde al Ayuntamiento, o en su caso, al servidor público que tenga las atribuciones, que le marque el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, se rige interiormente conforme a lo dispuesto por el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, y su Reglamento Interior, y el presente Bando de Policía y Gobierno. Así como, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas, que expida el Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia; y demás ordenamientos legales de observancia general, los cuales serán de aplicación obligatoria para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero. Asimismo, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; está investido de personalidad jurídica, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y manejo de su patrimonio conforme a la ley y cuenta con territorio, población y gobierno propios. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, está integrado en cumplimiento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, cuyo número se determina en base a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismos que son las autoridades municipales.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen jurisdicción y competencia plena y exclusiva, sobre el territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

ARTICULO 8.- Por decreto número 30, expedido por el Gobernador Interino del Estado de Guerrero, con fecha 30 de mayo de 1898, "La Ciudad de Iguala, Cabecera del Distrito de Hidalgo, se denomina "Iguala de la Independencia". Este nombre de la ciudad se ve completado, según decreto No. 64 de fecha 15 de febrero de 1971, expedido por el Gobernador del Estado, al acordar que el nombre oficial de la Ciudad es: "Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional".

CAPÍTULO III.
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, lograr el desarrollo y bienestar general de sus habitantes y brindar hospitalidad a los transeúntes. Por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a los mandatos que ordene, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento tiene como finalidad:

I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos y los derechos fundamentales, reconocidos en el Artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte;
II. Gobernar política y administrativamente al Municipio;
III. Aprobar de conformidad con las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general para la Administración Pública Municipal, que además, aseguren la participación ciudadana y vecinal;
IV. Administrar en forma directa los recursos financieros, que integren la Hacienda Municipal, en términos de ley;
V. Recaudar los recursos financieros que le corresponden, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado;
VI. Celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones;
VII. Celebrar convenios con el Estado, para que se haga cargo temporalmente, de la ejecución, operación de obras, y la prestación de servicios municipales;
VIII. Formular y remitir al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su aprobación, la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente;
IX. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, de conformidad con los ingresos disponibles, y conforme a las leyes, que para tal efecto promulgue el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debiendo:
    a. Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones, que perciban los servidores públicos municipales;
    b. En caso de estipular erogaciones plurianuales, para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.
X. Contraer deuda, fundada y motivada, de conformidad con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios;
XI. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; así

como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XII. Expedir la convocatoria a plebiscito o consulta ciudadana, en los términos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia, el presente Bando y el Reglamento correspondiente;

XIII. Establecer su correspondiente Órgano de Control Interno, dotado de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley;

XIV. Nombrar a su personal y remover libremente a sus empleados de confianza, conceder licencias y admitir sus renuncias, con apego al principio de legalidad, debida defensa y respeto a los derechos humanos;

XV. Impulsar las bases de coordinación y asociación con otros Ayuntamientos del Estado, para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. La asociación de Ayuntamientos del Estado, con los Ayuntamientos de otras Entidades federativas, deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.

XVI. Remitir al Congreso del Estado, en la forma y los plazos que determine la ley, los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales para su fiscalización;

XVII. Aprobar por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, la solicitud de autorización al Congreso del Estado, en los supuestos a los que se refiere el Artículo 61, fracción XXVIII, incisos de la a) a la l), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XVIII. En términos del Artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 178, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento estará facultado para:

a. Formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los atlas de riesgo;
b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c. Autorizar, controlar y vigilar, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
d. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
e. Otorgar licencias y permisos para construcción;
f. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
g. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
h. Participar en la formulación de planes y programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia, con los planes generales de la materia. Cuando el Estado programe con la Federación

proyectos de desarrollo regional, se deberá dar participación a los municipios;

i. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
j. De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias, en materia de regulación territorial;
k. Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos, situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades Federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica;
l. Asociarse libremente con municipios del Estado, con población mayoritariamente indígena, con base en su filiación étnica e histórica, para conformar organizaciones, pueblos y comunidades indígenas, que tengan por objeto implementar programas de desarrollo común, y promover el bienestar y progreso comunitario; y,
m. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, Disposiciones Administrativas, Circulares y Acuerdos.

CAPÍTULO IV.
DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO.

ARTÍCULO 12.- El Nombre y el Escudo, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente, su nombre actual es: "Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional", de acuerdo a los Decretos establecidos en el Artículo 8 de este Bando de Policía y Gobierno; el cual no podrá ser modificado, sino por Acuerdo de Cabildo y con la aprobación de la Legislatura del Estado en funciones.

ARTICULO 13.- El nombre primitivo de la ciudad de Iguala es "Yohuallan", que significa: "Lugar de la Noche" o "En la Noche". El nombre está formado por las voces náhuas "Yohualli" – noche y "lan" – lugar. Por otra parte, el Escudo Heráldico del Municipio de Iguala de la Independencia, fue adoptado por el Ayuntamiento el 15 septiembre de 1993, y se describe de la siguiente manera:

I. DOS BANDERAS. En el extremo izquierdo, el Lábaro Patrio actual, unido por la sangre que corrió durante la Guerra de la Independencia, a la Bandera de las Tres Garantías (confeccionada en esta ciudad, por Don Magdaleno Ocampo), y que se encuentra en el extremo derecho.

II. GUERRERO TIGRE. Aparece e la parte superior; exponente máximo de la jerarquía aborigen; nos recuerda al escudo del Estado de Guerrero, partiendo de la base que Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, pertenece al mismo.

III. ICONOS DE IGUALA. Al centro, el símbolo más antigüo de la ciudad: el glifo prehispánico y dentro de él, destacando, el Monumento a la Bandera, uno de los valores arquitectónicos más relevantes de nuestra Ciudad.

IV. RIFLE Y ESPADA. Aparecen en la parte inferior. Simbolizan las fuerzas armadas de los insurgentes y los Realistas, quienes formaron el Primer Ejercito de la Nación.

V. SIETE CERROS. Que rodean la ciudad, estos son:
   a. Al noreste: el Cerro de Tuxpan (también denominado cerro de las antenas);
   b. Al sureste: el Cerro del Pueblo o Tehuehe con tres lomas hacia nuestra ciudad: Loma de los Capires, Loma Chico Juan y Loma La Cruz;
   c. Al suroeste: el Cerro de los Anteojos;
   d. Al este: el Cerro Grande con su porción hacia el sur denominada Peña del Caballo y porción hacia el norte denominada El Encinal;
   e. Al noreste: el Cerro Mexcaltepec;
   f. Al norte: el Cerro del Platanillo y el Cerro de la Silleta.

VI. CRUCES TREBOLADAS. En la parte inferior, media central, un árbol de tamarindo, característico de esta población.

ARTÍCULO 14.- Toda reproducción del Escudo del Municipio, deberá corresponder fielmente al modelo original, con base en las características señaladas en el Artículo 13 de este Bando de Policía y Gobierno, que a continuación se inserta:

ARTÍCULO 15.- El Nombre, Escudo y en su caso, el Logotipo Institucional del Municipio, será utilizado exclusivamente por los Órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, documentos y parque vehicular oficial; así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en este Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 16.- Queda estrictamente prohibido el uso del Nombre, Escudo y Logotipo Institucional del Municipio, para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial por particulares.

ARTÍCULO 17.- En el Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, son Símbolos Patrios Obligatorios: La Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Guerrero, igualmente en base al Articulo 31 de nuestra Constitución local, se reconoce como símbolos de identificación y pertenencia de nuestro Municipio, además de los ya descritos, el Lema del Estado de Guerrero "Mi Patria es Primero" y el "Himno a Vicente Guerrero".

El uso ceremonial y juramento de estos símbolos, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Igualmente, el Escudo de Armas del Estado y la IX Estrofa del Himno Nacional, serán honrados y respetados como símbolos distintivos y emblemáticos, ligados a la tradición histórica del Estado y de este Municipio.

TÍTULO SEGUNDO.
DEL TERRITORIO, DE LA POBLACIÓN Y DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.

CAPÍTULO I.
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, está integrado por una Cabecera Municipal, que es la Ciudad de Iguala de la Independencia; 15 Comisarias Municipales, 485 Asentamientos Humanos Regularizados, 24 Asentamientos Humanos Ejidales, 5Rancherías, 8 Barrios, y 3 Parajes.

La extensión de su Territorio es de 567.1 kilómetros cuadrados, representando el 0.88% de la superficie de la entidad, limitando al Norte con los Municipios de Taxco de Alarcón y Buena Vista de Cuellar; al Sur, con los Municipios de Cocula y Tepecoacuilco de Trujano; al Este, con el Municipio de Huitzuco de los Figueroa; al Oeste, con el Municipio de Teloloapan, reconocidos en la Ley de División Territorial, conforme al Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

Para la resolución de cualquier controversia, relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe sujetarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, para su organización territorial y administrativa, está integrada por una Cabecera Municipal, por las Comisarías Municipales, Asentamientos Humanos, Rancherías y Barrios siguientes:

I. Comisarias Municipales.
Ahuehuepan
Ceja Blanca
Coacoyula de Álvarez
El Naranjo
Joya de Pantla
Metlapa
Joya de Pantla del Zapotal

Platanillo
Santa Teresa
Tepochica
Tomatal
Tonalapa del Norte
Tuxpan
Zacacoyuca
Colonia Álvaro Obregón

II. Asentamientos Humanos.
(Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales).
1° DE MAYO
15 DE MAYO
20 DE NOVIEMBRE
24 DE FEBRERO
3 DE MAYO
ABRAZO DE ACATEMPAN
ACEITERA (BLANCA ESTELA)
ADOLFO LÓPEZ MATEOS
ADRIÁN CASTREJÓN
AGUA ZARCA (SOLIDARIDAD)
ALAMEDA (MARIA DE LOS ANGELES CARRETO)
ALBERTO ROMÁN ARELLANO (AMPLIACIÓN C.N.O.P.)
ALBERTO SALGADO SANTANA
ALTOS DEL VALLE DE IGUALA
ALTOS DEL VALLE DE IGUALA 2° ETAPA
AMÉRICAS UNIDAS
AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE (RESIDENCIAL FRANCÉS)
AMPLIACIÓN 3 DE MAYO
AMPLIACIÓN ADRIÁN CASTREJÓN
AMPLIACIÓN EDUCACIÓN
AMPLIACIÓN EL CAPIRE
AMPLIACIÓN EL PEDREGAL
AMPLIACIÓN FERNANDO AMILPA
AMPLIACIÓN HUMBERTA CORTÉS CRUZ
AMPLIACIÓN LAS BRISAS
AMPLIACIÓN MARIA DEL CARMEN
AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA
AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA 2°
AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA 3°
AMPLIACIÓN PLAN DE IGUALA 2°
AMPLIACIÓN PLAN DE IGUALA 3°
AMPLIACIÓN RENE JUÁREZ
AMPLIACIÓN RENOVACIÓN
AMPLIACIÓN RUFFO FIGUEROA (LOTIFICACIÓN HERMANOS BELLO)

AMPLIACIÓN SALGADO SANTANA
AMPLIACIÓN SEGURO SOCIAL
AMPLIACIÓN SOL AZTECA
AMPLIACIÓN TERRANOVA
AMPLIACIÓN VIVIENDA PROGRESIVA (LOS TAMARINDOS)
ANTONIO KURI CRISTINO
ASOCIACIÓN PLAN DE AYALA
BENITO JUÁREZ I
BERNARDO COBOS (LA RAZA)
BERTILANDIA (VICTOR MANUEL V. MIRANDA)
BLACA MARTHA Y ADALID AMINA URIBE ROMO
BLANCA ESTELA GARCIA GARCÍA
BUGAMBILIAS
BURÓCRATA
C.N.O.P
C.N.O.P. (FUMIGADORES)
CALIFORNIA
CAMINO REAL
CAMPESTRE ALTAMIRA
CARITINO MALDONADO
CASA HABITACIÓN ANTONIO KURI CRISTINO
CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO VILLAS DEL REY
CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO VILLAS DEL REY 2
CASCALOTES
CASYTER INMOBILARIA
CATALINA MOTA PEÑA
CELESTINO BELLO NÚÑEZ
CELESTINO NEGRETE (LOS GARCIA CATOCHA)
CENTRAL CAMPESINA GUERRERENSE
CHAPULTEPEC
CHOCOLINES (JUNTO ACEITERA)
CHOCOLINES (ZONA DE TOLERANCIA)
CHOSA
CIRIANES 1
CIRIANES 2
CIUDAD ECOLÓGICA DEL TALLER MECÁNICO
CONDOMINIO GUACAMAYAS
CONDOMINIO HORIZONTAL "EL MEDITERRÁNEO"
CONDOMINIO HORIZONTAL HACIENDA VISTA HERMOSA
CONDOMINIO HORIZONTAL JARDINES DEL VALLE
CONDOMINIO LA TOSCANA
CONDOMINIO LINALOE
CONDOMINIO LOMAS DEL MIRADOR
CONDOMINIO PERINORTE
CONDOMINIO RINCONADA DEL SUR

CONDOMINIO TERRALTA
CONDOMINIO YOHUALA
CONDOMINIOS DE ALARCÓN
CONJUNTO HABITACIONAL DEL RIO
CONJUNTO HABITACIONAL EL MEZQUITE
CONJUNTO HABITACIONAL HÉROES DEL SUR
CONSTRUCCIONES HESES
CORAZÓN DE MARÍA
CRISTINA GARCIA NAVA (AL PONIENTE DE LA CIUDAD)
CRISTINA GARCIA NAVA (AL SUR DE LA CIUDAD)
CUAUHTÉMOC
DANIEL MURAYAMA
DE LOS ÁNGELES (AMPLIACIÓN DE LINDA VISTA)
DEMOCRACIA 2000
EDUCACIÓN
EJIDAL
EL ARCO
EL ARENAL
EL CAPIRE
EL CAPIRE 1
EL CAPIRE 2
EL CAPIRE 3
EL DÁTIL
EL MEDITERRANEO (CONJUNTO HORIZONTAL RESIDENCIAL)
EL MEZQUITAL
EL MEZQUITAL 2
EL MEZQUITAL 3
EL MEZQUITE
EL MOMOXTLE 2
EL MOMOXTLE 3 (LOTIFICACIÓN LUCILA DIRZO DELGADO)
EL MOMOXTLE I
EL PARAISO
EL PEDREGAL
EL PERIODISTA (PERIFÉRICO ORIENTE)
EL PRI
EL PROGRESO
EL RECODO
EL RUBÍ
EL SOLARIO
EL TRAPICHE 1
EL TRAPICHE 2
EL VERGEL
EL ZACATAL
ELÍSEA MOLINA AYALA (MONTE OBET)
EMILIO M. GONZÁLEZ

EMPERADOR DE TENOCHTITLAN
ESMERALDA
FELICIOANO ORTIZ DELGADO
FELIPE ORTEGA SOTO
FELIX DIRZO CASTREJÓN
FERNANDO AMILPA
FILADELFIA
FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO
FORTUNATO KURI CRISTINO
FORTUNATO KURI CRISTINO (LA FLORESTA)
FORTUNATO KURI CRISTINO (SUBDIVISIÓN)
FOVISSSTE
FRACCIONAMIENTO 2 (MAGDALENO OCAMPO)
FRACCIONAMIENTO 3
FRACCIONAMIENTO AMÉRICAS I
FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN LIMONES
FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS (VILLA DE GUADALUPE)
FRACCIONAMIENTO AURORA
FRACCIONAMIENTO AZUCENAS
FRACCIONAMIENTO BALCONES DE TUXPAN
FRACCIONAMIENTO BENITO JUÁREZ 2 (DENTRO DE LA COLONIA JUAN N. ÁLVAREZ)
FRACCIONAMIENTO CIUDAD HABITAT
FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL CIVI
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL
FRACCIONAMIENTO CONSTELACIÓN
FRACCIONAMIENTO COPALLI
FRACCIONAMIENTO COSMOS
FRACCIONAMIENTO DEL RIO
FRACCIONAMIENTO EJIDAL SECCIÓN 2
FRACCIONAMIENTO EL BRASIL
FRACCIONAMIENTO EL HUIZACHAL
FRACCIONAMIENTO EN CONDOMINIO LAS PALMAS
FRACCIONAMIENTO ESPAÑA
FRACCIONAMIENTO FLORIDA
FRACCIONAMIENTO GRAN TENOCHTITLAN
FRACCIONAMIENTO HUIZACHAL
FRACCIONAMIENTO I (NIÑOS HÉROES I)
FRACCIONAMIENTO IGUALA 2000
FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA I
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SUR
FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL ORINTE
FRACCIONAMIENTO JOYAS DEL PACIFICO
FRACCIONAMIENTO JULBERT
FRACCIONAMIENTO LA HUIZACHERA (DE GAMA)

FRACCIONAMIENTO LA TOSCANA
FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS (CERCA DE LA GUADALUPE)
FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS
FRACCIONAMIENTO LIMONES (MELCHOR OCAMPO)
FRACCIONAMIENTO LIRIOS
FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA
FRACCIONAMIENTO LOMA LOS PAJARITOS
FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES
FRACCIONAMIENTO LOS LIMONES
FRACCIONAMIENTO LOS MANGOS
FRACCIONAMIENTO MARÍA DEL CARMEN
FRACCIONAMIENTO MIRAMAR
FRACCIONAMIENTO MONTAÑAS DE ORIENTE
FRACCIONAMIENTO NUEVO HORIZONTE PARA GUERRERO
FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE DE IGUALA
FRACCIONAMIENTO PATRIA
FRACCIONAMIENTO PATRIOTISMO
FRACCIONAMIENTO PERINORTE
FRACCIONAMIENTO PLAN DE IGUALA
FRACCIONAMIENTO PLAN DE IGUALA ASOCIACIÓN CIVIL
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE IGUALA (POR HOTEL IMPERIAL)
FRACCIONAMIENTO RANCHO LOS TAMARINDOS
FRACCIONAMIENTO REFORMA
FRACCIONAMIENTO RENE JUAREZ CISNEROS
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "MIRAFLORES"
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA QUINTA
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TURÍSTICO PUNTA HORIZONTE
FRACCIONAMIENTO RICON DE SANTIAGO
FRACCIONAMIENTO RICON DE SANTIAGO 2
FRACCIONAMIENTO RINCÓN DORADO
FRACCIONAMIENTO RUBEN FIGUEROA 2 (EJIDATARIOS)
FRACCIONAMIENTO SAN ALBERTO
FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL
FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS
FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO
FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
FRACCIONAMIENTO SANTO TOMAS
FRACCIONAMIENTO SATÉLITE
FRACCIONAMIENTO TRES IGUANAS SECCIÓN 2
FRACCIONAMIENTO TRIGARANTE 1°
FRACCIONAMIENTO VALLE DEL SOL
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES
FRACCIONAMIENTO VILLA DEL RINCÓN
FRACCIONAMIENTO VILLA MODERNA
FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE

FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL REY
FRACCIONAMIENTO YOHUALA (EL BOULEVARD)
FRACCIONAMIETO MIRAMAR
FRACIONAMIENTO AMÉRICAS 2
FRACIONAMIENTO COPALLI
FRACIONAMIENTO TRIGARANTE 2°ETAPA
FRANCISCO JAVIER MINA
GENARO MASTACHE
GÉNESIS MAGISTERIAL
GOBERNADORES
GRAN QUETZALCÓATL
GRECIA JUDITH MÚÑOZ MARBAN
GRUPO COLOSIO (FERMÍN RABADÁN)
GRUPO COLOSIO 1A ETAPA
GUADALUPE
GUERRERO CUMPLE
GUERREROS DEL SUR
GUILLERMINA SALGADO SANTANA
GUILLERMO GILES RUEDA
HACIENDA DE TEPANTLAN
HACIENDA VISTA HERMOSA
HEBERTO CASTILLO
HÉROES DEL SUR
HÉROES DEL SUR (ZONA 2 FAMILIAR)
HUBERTA CORTEZ CRUZ
HUERTA LOS GONZÁLEZ
HUERTA LOS TAMARINDOS
HUGA BRITO DOMINGUEZ E ISAURO CARRETO
HUMBERTA CORTES CRUZ
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO
INDEPENDENCIA (ORIENTE, ACATEMPAN)
INDEPENDENCIA I
INFONAVIT (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)
INSURGENTES
INVISUR GUERRERO CUMPLE
ISIDRO BAHENA
JACARANDAS
JARDINES CAMPESTRES (JARDIN CAMPETRE)
JARDINES DE LOMA LINDA
JARDINES DE SAN ANDRÉS
JARDINES DEL VALLE
JESÚS MIRANDA VELAZQUEZ
JOSÉ DE LA LUZ HERNÁNDEZ
JOYAS DE IGUALA
JOYAS DEL ÁRTICO

JUAN M. Y FACUNDA MENDIOLA, JESÚS MASTACHE, PRIVADA DE MAGDALENO OCAMPO
JUAN N. ÁLVAREZ
JUAN RULFO
JUDITH CABALLERO DE MUÑOZ
LA CANDELARIA
LA COLINA
LA ESPERANZA
LA FLORESTA
LA FLORIDA
LA HACIENDA DE TEPANTLAN
LA JOYA
LA LADERA
LA LAGUNA DE TUXPAN
LA QUINTA
LA SELVA
LAS BRISAS
LAS FLORES
LAS MARGARITAS
LAS MORENITAS
LAS PALMAS AL ORIENTE DE TOMATAL
LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
LIBERTADORES
LINDA VISTA
LINDA VISTA 2° ETAPA (MARÍA DE LOS ÁNGELES)
LINDA VISTA DEL SUR
LOMA DE AGUA ZARCA
LOMA DE CEJA BLANCA
LOMA DEL ZAPATERO
LOMA LINDA
LOMAS DE IGUALA
LOMAS DE SAN MIGUEL
LOMAS DEL PEDREGAL
LOS ALMENDROS
LOS AMATES
LOS ÁNGELES
LOS CASCALOTES
LOS DIAMANTES
LOS MANDARINOS
LOS OLIVOS
LOS PINOS
LOS TULIPANES
LOTE HUGA BRITO DOMÍNGUEZ
LOTIFICACIÓN AGUEDA RODRÍGUEZ ORIHUELA (EL TERRENO)
LOTIFICACIÓN ALBERTO BELLO DORANTES

LOTIFICACIÓN ANA MARIA SALGADO
LOTIFICACIÓN ANDRÉS Y ANTONIO ACOSTA LARA
LOTIFICACIÓN AURELIA TORRES SALGADO
LOTIFICACIÓN BLANCA MARTHA Y ADALI A. URIBE ROMO
LOTIFICACIÓN CELESTINA BELLO NÚÑEZ
LOTIFICACIÓN DE JOSÉ MANUEL FLORES MANZO
LOTIFICACIÓN DE PLACIDO Y JOSÉ LUIS RAMÍREZ SALGADO
LOTIFICACIÓN DE ROBERTO MONRROY LÓPEZ
LOTIFICACIÓN EL QUEZQUITE
LOTIFICACIÓN ELADIO DÍAZ ÓRTIZ
LOTIFICACIÓN ELEUTERIO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
LOTIFICACIÓN ELISEA MOLINA AYALA
LOTIFICACIÓN ELIZABETH MARINA HERNÁNDEZ (EL DERRAME)
LOTIFICACIÓN ENRIQUE PINEDA CUEVAS (LOS MANGOS)
LOTIFICACIÓN EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
LOTIFICACIÓN FELICIANO ORTIZ PÉREZ
LOTIFICACIÓN FELIPE ORTEGA SOTO
LOTIFICACIÓN FERNANDO HUICOCHEA NÚÑEZ
LOTIFICACIÓN FILEMÓN RAMÍREZ HUANOSTO
LOTIFICACIÓN FORTUNATO KURI CRINSTINO (CENTRO)
LOTIFICACIÓN FRANCISCO FERNANDO BARBERI RUIZ
LOTIFICACIÓN GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
LOTIFICACIÓN GREGORIO MENA DELGADO Y BLANCA GARCIA GARCIA (LOS MANGOS)
LOTIFICACIÓN HECTOR ELIEZER MENA GURUBEL
LOTIFICACIÓN HERMANOS BELLO
LOTIFICACIÓN HUGA BRITO AGUILAR
LOTIFICACIÓN JOSE DE LA LUZ HERNANDEZ
LOTIFICACIÓN JOSÉ FELICIANO ORTIZ DELGADO
LOTIFICACIÓN JOSÉ PAZ SALGADO DELGADO Y COPT.
LOTIFICACIÓN JOSÉ ROBERTO DIRZO CUEVAS
LOTIFICACIÓN LA JOYA
LOTIFICACIÓN LOS NARANJITOS
LOTIFICACIÓN LOS SALAZAR
LOTIFICACIÓN LUARA ELENE Y ROSA EUGENIA AÑORVE ABARCA
LOTIFICACIÓN MARIA MERCEDES FERNÁNDEZ NARDO
LOTIFICACIÓN MESA DE LAS LIEBRES
LOTIFICACIÓN MONTE OBED
LOTIFICACIÓN NACIM KURI CRISTINO (POR TOMATAL)
LOTIFICACIÓN PRIVADA MAGDALENO OCAMPO
LOTIFICACIÓN SANTA ANA
LOTIFICACIÓN SANTIAGO GONZÁLEZ CAMBRÓN
LOTIFICACIÓN SANTIAGO JARAMILLO MONTES DE OCA
LOTIFICACIÓN VALLE DE OBREGÓN 2° SECCIÓN
LOTIFICACIÓN VICTOR MANUEL V. MIRANDA (BERT)

LOTIFICACIÓN VILLA DE LOBOS
LOTIFICACIÓN YOLANDA MONTAÑO GONZÁLEZ
LOTIFICACIPON DE ANGELICA DIRZO DELGADO
LUIS DONALDO COLOSIO
LUIS QUINTERO
MANUEL FLORES VELASCO
MARGARITA MOTA HIDALGO
MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRETO (ALAMEDA)
MARÍA SALGADO SANTANA
MARTÍN ACEVES GONZÁLEZ
MÁRTIRES DE CANANEA
MICROMODULO GENESIS MAGISTERIAL A.C.
MIRAFLORES
MONTE HORED
NICOLÁS BRAVO (28 DE ABRIL)
P.P.G.
PABLO SANDOVAL RAMÍREZ
PARAJE SURIANO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PATRIA NUEVA (AGRICULTURA)
PATRIOTISMO
PEDREGAL SAN ANTONIO
PERPETUO SOCORRO
PLAN DE AYALA 1
PLAN DE AYALA 2
PLAN DE AYALA 3 (EL MIRADOR)
PLAN DE IGUALA
POTRERO DE LOS LÓPEZ
PRADOS DE IGUALA
PREDIO RUSTICO EL PLATANILLO
PREDIO RUSTICO EL TIMBINAL
PRIMAVERA
PRIMAVERAL
PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC
PROGRESO
PROYEECTO ÁLVARO OBREGON
PUNTA HORIZONTE
QUESQUITE
QUINTA ESMERALDA
RAFAEL AYALA
RANCHO LOS TAMARINDOS
REAL DEL VALLE
REFORMA
RENE JUÁREZ
RENOVACIÓN (EMILIANO ZAPATA)

RESIDENCIAL DEL VALLE (JUAN GARCIA OCAMPO)
RESIDENCIAL DEL VALLE (LOS LIMONES)
RESIDENCIAL LA LOMA
RESIDENCIAL LA LUNA
RESIDENCIAL LOS LAURELES
RESIDENCIAL PUNTA DEL SOL
RICARDO FLORES MAGÓN
RINCÓN DE SANTIAGO
RINCÓN DE SANTIAGO II
RINCÓN DEL MÁRQUEZ
RINCÓN DEL VALLE
RINCON DORADO
RINCONADA DEL BAMBÚ
RINCONADA DEL SUR
RÍO BALSAS
RUBÉN FIGUEROA
RUBÉN FIGUEROA 2
RUBÉN JARAMILLO
RUFFO FIGUEROA
SAN AGUSTÍN
SAN ÁNGEL
SAN GERARDO
SAN JOSÉ
SAN PATRICIO
SANTIAGO GONZÁLEZ CAMBEROS
SANTO TOMAS
SATÉLITE
SEGURO SOCIAL
SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
SOL AZTECA
SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
SUBDIVISIÓN ALBERTO BELLO DORANTES
SUBDIVISIÓN ALBERTO SALGADO SANTANA
SUBDIVISION ANTONIO KURI CRISTINO
SUBDIVISIÓN CRISTINA GARCÍA NAVA
SUBDIVISIÓN EVERARDO VELASCO CASARRUBIAS
SUBDIVISIÓN FÉLIX DORANTES CHÁVEZ
SUBDIVISIÓN OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ
SUBDIVISIÓN PEDRO GARCÍA AYALA (LA CATOCHA)
SUBDIVISIÓN PEDRO GONZÁLEZ AMADOR
SUBDIVISIÓN RAFAEL AYALA URIBE
SUBDIVISIÓN ROBERTO ULISES MONROY OJEDA
SUBDIVISIÓN SUSANA LUCAS CASTRO
SUDIVISIÓN LAS PALMAS
TAMARINDOS

TEPANTLÁN
TIERRA Y LIBERTAD
TLATEL 1
TLATEL 2
TORRES DE ANTARES
TRES IGUANAS
TRIGARANTE 1° ETAPA
TRIGARANTE 2° ETAPA
TUPI
UNIDAD HABITACIONAL DEMOCRACIA 2000
UNIDAD HABITACIONAL EL DERRAME
UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA
UNIDAD HABITACIONAL ING. RUBEN FIGUEROA F. (DOCTORES)
UNIDAD HABITACIONAL JOYAS DEL MAR
UNIDAD HABITACIONAL JOYAS DEL MEDITERRÁNEO
UNIDAD HABITACIONAL LAS PALOMAS
UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL (MARTIRES DEL SNTE)
UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL DE IGUALA
UNIDAD HABITACIONAL NICOLÁS BRAVO
UNIDAD HABITACIONAL PASEOS DEL VALLE DE IGUALA
UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 200
UNIDAD MAGISTERIAL DE IGUALA
UNIDAD MAGISTERIAL GUERRERENSE (LAS ARBOLEDAS)
UNIDOS POR GUERRERO
UNIVERSIDAD
UNIVERSITARIOS
VALLE DE IGUALA (SAN JOSÉ)
VALLE DE OBREGÓN
VALLE DEL SOL
VALLE DORADO
VALLE DORADO (BRASIL)
VALLE DORADO (TOMATAL ORIENTE TOMATAL)
VALLE ESCONDIDO
VÍA DE LAS FLORES
VICENTE GUERRERO
VILLA COOPERATIVA (INSURGENTES 2)
VILLA DE GUADALUPE
VILLA DE LAS FLORES
VILLA DE LAS FLORES ETAPA I
VILLA DE LOBOS
VILLA LOS NARANJOS
VILLA VERDE
VILLAS DE REY
VILLAS DEL SUR
VIVIENDA PROGRESIVA "LOS TAMARINDOS"

VIVIENDA PROGRESIVA "LOS TAMARINDOS" II
YOHUALA (BOULEVARD)
YOHUALA (CECSA)
YOHUALA (SAGAR)

III. Asentamiento Humanos Ejidales
AMPLIACIÓN CHAMOLAR
AMPLIACIÓN DEL PRI
AMPLIACIÓN EL MANANTIAL
AMPLIACIÓN PRIMAVERA ETAPA III
AMPLIACIÓN SINDICATO INDEPENDIENTE
ANEXO DE CAPUL DE SAN ANDRÉS
CAMPESTRE DE LA CANADA
CERRO GRANDE 3
CHAMOLAR II
EL DÁTIL
EL MANANTIAL
INDEPENDENCIA JOSÉ HEBERTO
LARADERA
LAS HUERTAS
LAS PALMAS
PILA DEL TEPEHUATE
PLANO CORETT
PLANO DE CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO
PLANO GENERAL LOMA DE COYOTES
PLANO TLAYELAPA Y LA CANADA
PRIMAVERA ETAPA I
SANTIAGO
VILLA DE LAS FLORES ETAPA II

IV. RANCHERÍAS
Capire de Santa Ana
Tepantlan
Tijeritas
Rancho del Cura
Olea

V. BARRIOS
San Juan
Juanacate
Santiago
La Palma
El Cacho
Las Cañitas
San Pedro

San Juan Bosco

VII. PARAJES
Cristo Rey
El Mancebo
Agua de Manteca

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos Asentamientos Humanos señalados en el artículo 18 de este Bando, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundamentada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 21.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio total o división política del Municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en las Leyes de la materia

CAPÍTULO II.
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- Dentro de la Jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I.- Vecino;
II.- Habitante;
III.- Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO III.
DE LOS VECINOS.

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio de Iguala de la Independencia:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
II. Los ciudadanos que tengan un mínimo de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo, y que se encuentren inscritos en el Padrón del Instituto Nacional Electoral del Municipio.
III. Los ciudadanos que tengan más de tres meses de residencia, y que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en este Bando y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaria de Gobierno Municipal, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de Comisión de Servicio Público de la Federación, Estado, enfermedad, por motivos de estudio, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal y siempre que no sean permanentes.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:
   a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el Municipio.
   b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal, Estatal o Federal.
   c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
   d. Presentar iniciativas de reformas a la reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento, y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.
   e. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes, el presente Bando, y los Reglamentos vigentes aplicables al Municipio.
   f. Ser informados con oportunidad, a través medios masivos de comunicación de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal, que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública.
   g. Ser informados con oportunidad de las modificaciones, en los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, lleve a cabo para la obtención de licencias, permisos, y demás autorizaciones que expida.
   h. Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:
   a. Inscribirse en el padrón de contribuyentes del Municipio.
   b. Inscribirse en el padrón del Instituto Nacional Electoral, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.
   c. Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado, Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
   d. Hacer que sus hijos, nietos o pupilos, concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
   e. Desempeñar los cargos declarados obligatorios, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen.

f. Atender los citatorios que por escrito o por cualquier otro medio, le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
g. Contribuir con los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes.
h. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
i. Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencia, y fuera de los límites autorizados por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
j. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas, las buenas costumbres, mantener siempre buena conducta, respetando sus derechos humanos y fundamentales.
k. Colaborar con las autoridades, en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
l. Participar en la gestión, realización y preservación de obras de beneficio colectivo.
m. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
n. Bardear los predios de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de la zona urbana del Municipio y pintar las fachadas de los inmuebles cuando menos una vez al año, colocando la placa con el número oficial, que identifique su domicilio.
o. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión.
p. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, del cuidado y conservación de los árboles plantados frente y dentro de su domicilio; colaborar en el establecimiento y mantenimiento de viveros, forestación de zonas verdes y reforestación de parques, andadores, calles y zonas de uso común, y de aquellas áreas, que se logren rescatar para su declaración de reserva ecológica.
q. El ciudadano deberá notificar a la autoridad competente sobre cualquier riesgo, para que ésta emita un dictamen técnico-ambiental, previniendo algún daño a terceros, respecto a los árboles que se encuentran dentro o fuera de su propiedad.
r. Abstenerse en todo momento de arrojar o quemar basura en calles, andadores, ríos, arroyos, canales de riego y espacios públicos.
s. Coadyuvar con la autoridad municipal, comunicándole la detección de las faltas administrativas cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno.
t. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la Independencia, el Territorio, el Honor, los Derechos e Intereses de la Patria; así como la tranquilidad y el Orden Interior, en términos a lo que dispone el Artículo 31, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

u. Las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV.
DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES.

ARTÍCULO 26.- Son habitantes del Municipio de Iguala de la Independencia, aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para adquirir la vecindad, y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes las personas que acuden con frecuencia a un lugar con un objetivo determinado, ya sea con fines turísticos, de negocio, laborales, familiares, legales o culturales.

Son transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal.

ARTÍCULO 28.- Son derechos, obligaciones y sanciones para los habitantes, visitantes y/o transeúntes, los siguientes:

I. Derechos:
   a. Gozar de la protección que le brindan las leyes y respeto de las autoridades municipales.
   b. Obtener la información, orientación y auxilio, que requieran a través de los organismos Municipales pertinentes.
   c. Gozar de las Instalaciones deportivas, culturales, turísticas, históricas, educativas y de recreación, de que dispone el Municipio.

II. Obligaciones:
   a. Respetar las disposiciones Federales, Estatales, las contenidas en este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
   b. No alterar el orden público, cuando de las faltas administrativas cometidas deriven daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía civil.
   c. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

CAPÍTULO V.
MÍTINES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, CABALGATAS Y DESFILES.

ARTÍCULO 29.- Para realizar mítines, manifestaciones públicas, cabalgatas y desfiles, se requiere de solicitud previa a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a fin de evitar trastornos a terceros, a la vialidad y al medio ambiente, así como al orden público. La solicitud correspondiente deberá presentarse por escrito cuando menos, con 48 horas de anticipación, a la realización del evento y deberá contener:

I. Motivo y causa.
II. Trayecto o lugar de realización.
III. El día y hora en que se pretende efectuar y la duración del mismo; sujetándose a lo que la autoridad municipal determine.
IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados mediante copia de su credencial del INE.

ARTÍCULO 30.- No podrán efectuarse, en forma simultánea, dos o más eventos de grupos antagónicos. Si hubiera solicitudes para efectuarlas el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que cambien día o elijan lugar y hora diferente, y en caso de que no se pusieren de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya solicitado.

ARTÍCULO 31.- Los participantes en los eventos se sujetarán, a lo prescrito por los artículos 6º. y 9°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a los citados lineamientos constitucionales, la Autoridad Municipal empleará los medios legales a su alcance para que, en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

ARTÍCULO 32.- Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento garantizara a los partidos políticos, Candidatos Independientes, asociaciones y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando un grupo de personas, para hacer uso de un derecho o pretextando su libre ejercicio o para evitar el cumplimiento de una Ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, obstaculicen la vialidad y los servicios públicos, con el empleo de violencia en las personas, en sus bienes o tomen edificios públicos del Municipio de Iguala de la Independencia, se les conminará a desistir en su cometido, y de no lograrse la autoridad municipal procederá en su caso a su retiro,

salvaguardando el derecho de proceder en contra de las personas involucradas en tales conductas.

CAPÍTULO VI.
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR.

ARTÍCULO 34.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio para recibir instrucción Cívica y Militar Nacional para todos los mexicanos, por nacimiento o por naturalización, clases y remisos, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y en lo que establezca la Ley del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades municipales auxiliaran a la secretaria de la Defensa Nacional para que los hombres mayores de 18 años, cumplan con el Servicio Militar, en los términos que lo exige la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento respectivo. Para el caso de las mujeres será de manera voluntaria su instrucción Cívico y Militar Nacional.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inscribir a las personas que estén en edad para el cumplimiento del servicio militar nacional;
II. Expedir la Pre-Cartilla de Identificación;
III. Remitir todos los informes que les solicite el jefe de la oficina central de reclutamiento;
IV. Elaborar y publicar las listas de inscripción de las personas que realizaran el servicio militar nacional previo sorteo y aprobación correspondiente;
V. Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas, sus derechos y obligaciones señaladas en la Ley del Servicio militar y su reglamento respectivo:
VI. Convocar a los conscriptos para el cumplimento del Servicio Militar Nacional;
VII. Remitir a la jefatura central de reclutamiento el nombre, apellidos, domicilio, ocupación y matricula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para la liberación de la cartilla correspondiente, y;
VIII. Las demás que les imponga la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO.
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 37.- El Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual estará encabezado por una/un Presidente Municipal, quien ejecutará las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por una/un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y doce Regidores Electos, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; con las facultades y obligaciones que las leyes, códigos y reglamentos municipales les otorgan.

ARTÍCULO 39.- La/El Presidente Municipal, como representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Pública Municipal, tendrá la facultad de proponer al Ayuntamiento, los nombramientos de los funcionarios, privilegiando los perfiles y cuidando la equidad y transversalidad de género, para los cargos que van a ocupar, de acuerdo al Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los Reglamentos Municipales en vigor, y aquellas inherentes a la obtención de los fines que persigue el Municipio, siempre y cuando no contravengan las disposiciones precisadas en los artículos 5º. y 9º. de este Bando.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, de oficio puede suspender o modificar las resoluciones adoptadas por la/el Presidente Municipal o demás Órganos y autoridades Municipales, cuando estas sean contrarias a las Leyes, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; cuando sea a petición de parte, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interior de las Sesiones de Cabildo, respetando el derecho de veto suspensivo de la/el Presidente Municipal, que establece la Fracción I, del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 41.- Los Síndicos Procuradores, tendrán las facultades y obligaciones que les otorgan los Artículos 60 y 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la/el Primer Síndico, además conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que la/el Segundo Síndico, será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública, policía y gobierno.

ARTÍCULO 42.- Las/Los Regidores, son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones designadas por el Cabildo.

ARTÍCULO 43.- Las Comisarías Municipales, son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la Administración Pública Municipal, de participación e integración vecinal y serán de carácter honorifico.

ARTÍCULO 44.- La administración de las comisarías estará a cargo de un Comisario Propietario, un Comisario Suplente y dos Comisarios Vocales; cuyas funciones se determinan en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y durarán en su encargo tres años.

Estos miembros ejercerán sus funciones en forma rotativa, el primer año actuará el Comisario Propietario; el segundo año cesará en sus funciones éste y asumirá ese cargo el Primer Comisario Vocal, pasando el Segundo Comisario Vocal al cargo de Primer Comisario Vocal y, el Comisario Suplente, a Segundo Comisario Vocal.

El tercer año, el Primer Comisario Vocal en funciones actuará como Comisario Propietario, ascendiendo el segundo como Primer Comisario Vocal. La renovación de esta Autoridad Auxiliar deberá hacerse el primero de julio de cada año. La Autoridad Municipal preverá lo procedente en el caso de que algún comisario decida no entrar en funciones.

ARTÍCULO 45 - Para ser Comisario se requiere:

I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;
II. Saber leer y escribir;
III. Ser mayor de 18 años de edad.
IV. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
V. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y
VI. Contar con su Carta de Antecedentes No Penales.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones de los Comisarios las siguientes:

I. Aplicar el presente Bando, los Reglamentos y ordenanzas municipales;
II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el Bando de Policía y Gobierno previenen;
III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;
IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;
V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo tratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;

VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;
VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;
IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;
X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística, así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su Jurisdicción;
XI. Promover la participación de la comunidad, en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;
XII. Aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;
XIII. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y
XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 47.- Las/Los Delegados de Asentamientos Humanos, en coordinación con su Comité de Participación Ciudadana correspondiente, son órganos de representación de las y los ciudadanos de cada uno de los asentamientos humanos del Municipio, y son el enlace de comunicación con la/el Presidente Municipal, el Cabildo, y el resto de la Administración Pública.

ARTÍCULO 48.- Las/Los Delegados de Asentamientos Humanos y su respectivo Comité de Participación Ciudadana, serán designados en términos a lo que establece el Reglamento de Participación Ciudadana. Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados en el cargo por una sola ocasión y tendrán las funciones que les encomienden los acuerdos delegatorios y el Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 49.- Para ser Delegado de Asentamiento Humano y formar parte de su respectivo Comité de Participación Ciudadana, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercicio de sus Derechos;
II. Ser habitante del Municipio de Iguala de la Independencia y avecindado en la Colonia, Unidad Habitacional, Fraccionamiento y Barrio donde se llevará a cabo la consulta ciudadana;
III. Ser mayor de 18 años;
IV. Residencia mínima de 3 años anteriores a la consulta, en el asentamiento humano que pretende representar;

V. Contar con Credencial de Elector vigente, en la que conste el domicilio del asentamiento humano que pretende representar;
VI. No contar con antecedentes penales;

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento deberá fijar las bases para la organización y funcionamiento de las Delegaciones de los Asentamientos Humanos, con equidad de género en base al Reglamento de Participación Ciudadana de este Municipio.

CAPÍTULO II.
DE LAS SESIONES DE CABILDO.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar inexcusablemente dos Sesiones Ordinarias de Cabildo mensualmente, así como las extraordinarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando, de acuerdo con lo que establece el Artículo 49, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior de las Sesiones de Cabildo.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento, para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición de la/el Presidente Municipal o de alguno de los síndicos, junto con la mitad de las/los regidores; o también a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Todas las sesiones del Ayuntamiento, deberán realizarse en el recinto oficial denominado Sala de Cabildo; a excepción de aquellas que, por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y del Reglamento Interno de Sesiones. Las Sesiones serán presididas por la/el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO III.
DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 53.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo, para la vigilancia y supervisión de los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes compuestas por síndicos y regidores, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y del Reglamento Interno de Sesiones.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento entrante, debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y por el Reglamento Interno de Sesiones.

CAPÍTULO IV.
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 55 - Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas exclusivamente a la/el Presidente Municipal:

Secretarías:

a. Secretaría General de Gobierno Municipal.
b. Secretaría de Finanzas y Administración.
c. Oficialía Mayor.
d. Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
e. Secretaria de Bienestar.
f. Secretaría de Servicios Públicos.
g. Secretaría de Salud.
h. Secretaría de Desarrollo Económico.
i. Secretaria de Desarrollo Rural.
j. Secretaria de Seguridad Pública.

Órganos Auxiliares de la Presidencia Municipal.

a. Secretaria Técnica.
b. Secretaria Particular.
c. Secretario Privado.
d. Asesores.
e. Órgano de Control Interno.
f. Juzgado Cívico.

Coordinaciones:

a. Coordinación Ejecutiva de Proyectos Estratégicos.
b. Coordinación de Operación Urbana y Ordenamiento Territorial.

Direcciones:

a. De Relaciones Públicas y Protocolos.
b. De Comunicación Social.
c. De Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
d. Jurídica y Consultiva.
e. De Registro Civil.
f. De Reglamentos, Espectáculos, Centros Nocturnos y Análogos.
g. De Gobernación.

h. De Atención y Participación Ciudadana.
i. Contador General.
j. De Recursos Humanos.
k. De Control y Resguardo Vehicular.
l. De Servicios y Adquisiciones.
m. De Eventos Sociales y Espectáculos.
n. De Informática.
o. De Ingresos.
p. De Egresos.
q. Catastro.
r. Contabilidad y Cuenta Pública.
s. De Programación y Presupuesto.
t. De RAMO XXXIII.
u. De Ejecución Fiscal.
v. Técnica de Evaluación.
w. De Ahorro de Energía.
x. De Obras Públicas.
y. Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Iguala (COPLADEMUNI).
z. De Desarrollo Urbano.
aa. De Estudios y Proyectos.
bb. De Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios.
cc. De Integración Social para Personas con Discapacidad.
dd. De la Juventud.
ee. De Deportes.
ff. De Educación y Actividades Cívicas.
gg. De Cultura.
hh. De Atención a la Mujer.
ii. De Asuntos Indígenas.
ii. De Limpia.
jj. De Rastro Municipal.
kk. De Mercados Municipales.
ll. De Alumbrado Público.
mm. De Atención Médica.
nn. De Regulación, Control y Fomento Sanitario.
oo. De Unidad Médica.
pp. De Comercio y Fomento Económico.
qq. De Promoción y Servicios Turísticos.
rr. De Desarrollo Agropecuario y Proyectos Productivos.
ss. De Ecología y Medio Ambiente.
tt. De Policía Preventiva.
uu. De Protección Civil.
vv. De Tránsito y Vialidad Municipal.
xx. De Prevención Social del Delito.
yy. De Policía Auxiliar.
zz. De Gobierno Digital.

aaa. De Reglamentación.
bbb. De Planeación.

Departamentos:

a. Enlace de Barrios y Colonias.
b. Enlace de Relaciones Exteriores.
c. De Nomina.
d. Servicios Generales.
e. Del Mercado de Zona el Calvario.
f. De Mejoramiento Urbano y Áreas Verdes.
g. De Licencias.
h. De Permisos e Infracciones.
i. De Vivienda y Tenencia de la Tierra.
j. De Panteones.
k. Representante del Migrante.
l. Representante del INAPAM.
m. Enlace Becas Benito Juarez.

Organismos Descentralizados:

a. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
b. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, (CAPAMI).

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, en su propio programa de trabajo autorizado previamente por la/el Presidente Municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. En todo caso, será norma supletoria de su actuación y funciones a desempeñar lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en lo relativo al funcionamiento y atribuciones de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 57.- La Administración Pública Municipal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.
II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea participe.

ARTÍCULO 58.- Los Titulares de las Secretarías, del Órgano de Control Interno y los demás servidores públicos de nivel equivalente de la Administración Pública Municipal, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la/el Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la

información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento decidirá, ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos de trabajo; así como los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V.
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 62.- Se designará al Titular del Órgano de Control Interno Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, mediante convocatoria pública abierta que haga el mismo, bajo los requisitos que establece el Artículo 241-F y G de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Como Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa, y las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 241-I, Fracciones de la I a la XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que en el presente Bando se tienen por reproducidas y, asimismo, las demás atribuciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero en vigor.

Deberá rendir su protesta en los términos del artículo 241-H de la citada Ley, y durará en su cargo 3 años. También, rendirá un Informe Mensual a la/el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica, administrativa y contará con su Reglamento correspondiente. Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. Asimismo, las demás obligaciones a su cargo, contenidas en el segundo párrafo del artículo 241-F y en las fracciones de la I a la XXVI del artículo 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 64.-El Órgano de Control Interno Municipal no podrá conocer de los asuntos internos de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, por ser competencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la Ley Núm. 777 del

Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, excepto cuando se trate de asuntos administrativos, financieros y carácter patrimonial.

CAPÍTULO VI.
DE LO JURÍDICO Y CONSULTIVO.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Gro. contará con una Dirección Jurídica y Consultiva, la cual será la encargada de defender los intereses jurídicos y patrimoniales del Municipio, en materias penal, civil, constitucional, administrativa, fiscal y laboral, actuando siempre dentro del Marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las leyes federales y estatales, y los Ordenamientos Municipales. Sus atribuciones son las siguientes:

I. Representar jurídicamente al Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y de la Administración Centralizada en asuntos oficiales, con las facultades para celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, con la finalidad de resolver cualquier tipo de controversias, utilizando, incluso, los Medios Alternativos de Solución de Conflictos.
II. Defender y promover los derechos e intereses municipales;
III. Asesorar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento en asuntos oficiales y de carácter jurídico;
IV. Analizar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica que se presenten en relación al Honorable Ayuntamiento con la ciudadanía, con los trabajadores del Municipio, con otros Municipios o dependencias Federales y Estatales;
V. Formular los escritos de Amparo y Recursos, así como redactar los informes previos y justificados y darle seguimiento, en coordinación con la Sindicatura correspondiente y las áreas que sean señaladas como responsables integrantes del H. Ayuntamiento;
VI. Tramitar las colaboraciones y las quejas que se interpongan ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en contra de las Autoridades Municipales;
VII. Emitir opinión fundada en derecho en todos los asuntos que someta a su consideración el Honorable Ayuntamiento, Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías, Comisiones y dependencias administrativas centralizadas y descentralizadas;
VIII. Participar en la elaboración de convenios de coordinación o colaboración que se suscriban entre el Municipio y el Gobierno Federal, Estatal o con otros municipios, personas físicas o morales;

IX. Resolver y dictaminar los convenios y contratos que el Municipio celebre con la Administración Pública, en los tres niveles, Federal, Estatal o Municipal, o con particulares.
X. Intervenir en los conflictos de naturaleza laboral en los que el Honorable Ayuntamiento sea parte o tercero;
XI. Presentar y tramitar las querellas o denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos cometidos en agravio o en perjuicio del Municipio;
XII. Impartir cursos de capacitación y actualización jurídica en las materias que así lo soliciten, los titulares y el personal, de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones;
XIII. Fungir como apoderado legal del Ayuntamiento cuando así lo determine el Honorable Cabildo Municipal a propuesta de la/el Presidente Municipal;
XIV. Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus titulares en los procedimientos que se sigan en su contra ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y otras instituciones de impartición de justicia;
XV. Auxiliar a las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal Centralizada, señaladas como responsables, o conocer y substanciar, en su caso, los recursos administrativos de que sean parte, incluyendo el amparo, hasta la total solución de los mismos, de conformidad con el marco jurídico y la reglamentación aplicable al acto reclamado.
XVI. Auxiliar al H. Ayuntamiento en la atención de las acciones de Inconstitucionalidad;
XVII. Auxiliar al H. Ayuntamiento en la atención de los conflictos que se presenten con uno o varios municipios y con el Gobierno del Estado, en términos a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
XVIII. Apoyar legalmente al Ayuntamiento en los procedimientos de otorgamiento o terminación de concesiones de servicios públicos municipales, elaborando documentos idóneos, eficaces y adecuados, tratando de evitar perjuicios o conflictos;
XIX. Asistir jurídicamente a la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, en cualquier controversia, procedimiento o juicio del que sea parte, ante cualquier autoridad, tribunal u órgano administrativo, en coordinación con la/el Presidente Municipal y el Síndico, en su carácter de Representantes Legales del Ayuntamiento, desde el inicio hasta su conclusión.
XX. Elaborar los formatos oficiales, que se utilizan en los procedimientos administrativos, que requiera la Administración Pública Municipal, asimismo, establecer los criterios, bases o directrices que en materia jurídica, deban observar los titulares y demás servidores públicos para el buen desempeño de sus atribuciones;
XXI. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de reformas o abrogación de la Reglamentación, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, que formen parte del Marco Jurídico Municipal.
XXII. Formular los proyectos de iniciativa de ley o propuestas de reformas a las mismas, que sean de interés del Municipio, y encomendadas por la/el Presidente Municipal, para presentarse ante el H. Congreso del Estado de Guerrero;

XXIII. Formular y dar seguimiento a las Controversias Constitucionales que interponga el Municipio o intervenir en las sea parte;

XXIV. Mantener informada a la Administración Pública Municipal, respecto de las actualizaciones de leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, de carácter federal, estatal o municipal para el buen desempeño de sus funciones;

XXV. Intervenir en toda clase de juicios o controversias donde el Ayuntamiento y/o cualquier servidor público sea parte, en cualquiera de las instancias legales; formular denuncias o querellas, e iniciar procedimientos paraprocesales, desde su inicio hasta su total conclusión, en la mediación, conciliación o arbitraje, haciéndose responsable de sus actuaciones, procesalmente y conforme a las reglas de la ética profesional;

XXVI. Supervisar el trabajo de abogados externos contratados por la/el Presidente Municipal o los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento, para tramitar asuntos de carácter especial, desde la entrega de los mismos, hasta su total conclusión, debiendo informar minuciosamente del estado que guardan, mensualmente por escrito a la/el Presidente Municipal;

XXVII. Brindar asesoría legal y defensa jurídica, sobre cualquier asunto o asuntos que le encomiende expresamente la/el Presidente Municipal; y

XXVIII. Las demás que, por razón de la naturaleza de sus funciones, le correspondan conforme al Marco Jurídico Municipal;

CAPÍTULO VII.
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 66.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

I. Comisarías.
II. Delegados y Subdelegados de Asentamientos Humanos.
III. Comité de Participación Ciudadana.
IV. Consejo Consultivo de Comisarios Municipales.
V. Consejo Consultivo de Delegados de Asentamientos Humanos.
VI. Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.
VII. Consejo de Urbanismo.
VIII. Consejo del Fondo Social de Obras.
IX. Consejo de Protección Civil.
X. Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
XI. Consejo de la Crónica Municipal.
XII. Comités de Desarrollo Indigenista.
XIII. Centros Micro regionales de Servicios Públicos.
XIV. Consejo Municipal de Protección Civil.
XV. Consejo Municipal de Turismo.
XVI. Consejo Municipal de Juventud.

XVII. Consejo Municipal de Educación.
XVIII. Consejo Municipal de Salud.
XIX. Consejo Municipal contra las Adicciones.
XX. Consejo Municipal del Deporte.
XXI. Consejo Municipal de Arte y Cultura.
XXII. Consejo Municipal de Lucha contra el Sida.
XXIII. Consejo Municipal de Diversidad Funcional.
XXIV. Comité de Ecología y Medio Ambiente.
XXV. Consejo de Diversidad Funcional.
XXVI. Consejo para erradicar la Violencia de Género y toda clase de Discriminaciones.
XXVII. Comité de Seguridad Pública.
XXVIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUNI).
XXIX. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar.
XXX. Comité de la Unidad de Transparencia.
XXXI. Comité de Festejos a la Bandera (PATRONATO).

Los demás que sean autorizados por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 67.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propios Reglamentos Internos.

ARTICULO 68.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Síndicos.
II. Jefe de la policía municipal.
III. Comandante de la policía y agentes municipales.
IV. Comisarios.
V. Delegados y Subdelegados de los Asentamientos Humanos.
VI. Jueces Cívicos.
VII. Cualesquier otra, cuya función sea la de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que determine el Ayuntamiento, específicamente se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII.
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Reglamentación, estará a cargo de las siguientes:

I. Analizar y proponer los proyectos de actualización y modernización relativos a la Reglamentación de la Administración Pública Municipal a fin de que san sometidas a consideración de las unidades administrativas correspondiente y en su caso la aprobación del Cabildo;
II. Planear y diseñar desde un enfoque de inclusión social, los Proyectos de Reglamentación desde la perspectiva de políticas públicas sostenibles, de respeto a los derechos humanos y la paridad de género.
III. Asistir a la Secretaria Técnica en la elaboración de los proyectos de actualización y modernización del Bando de Policía y Gobierno, los diversos reglamentos y demás disposiciones de carácter general;
IV. Realizar e impulsar publicaciones, estudios e investigaciones relativos al orden jurídico municipal y su consulta, así como realizar y participar en estudios, investigaciones, cursos y demás eventos destinados a difundir la normatividad municipal;
V. Proponer la normatividad relativa a la instrumentación, operación y actualización del banco de datos, relativo al orden jurídico municipal; y
VI. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal.

TÍTULO CUARTO.
ORGANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.
DE LOS MECANISMOS.

ARTÍCULO 70.- Las autoridades municipales promoverán y tomarán las medidas convenientes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los habitantes del municipio, pugnando por la participación permanente de éstos y de las organizaciones en que se integran en la supervisión, vigilancia, opinión, gestión y realización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle, con el propósito de contribuir a formar una cultura democrática entre los habitantes y residentes del municipio.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad, promoviendo para tal efecto, la creación, fomento y funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento a través de su Secretarla de Gobierno, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y consulta de planes y programas en las actividades sociales y en

el desempeño de sus funciones, en los términos del presente Bando y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO II.
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 73.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente ordenamiento, la Ley que Establece las Bases para el Fomento de le Participación Ciudadana y en su caso su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 74.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.
VI. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias.

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
II. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.
III. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.
IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 76.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente, siendo convocados para ello, por el Ayuntamiento o por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, si la necesidad de integración, surge en alguna área específica del municipio. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 77.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece las bases para el fomento de la participación ciudadana y demás reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.
DE LA INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 78.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de estos servicios está a cargo del Ayuntamiento, quien para cumplir con dicha obligación lo hará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 79.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa, y no limitativa los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
II. Alumbrado público.
III. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas con su equipamiento.
V. Catastro Municipal,
VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
VIII. Inspección y certificación sanitaria.
IX. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los lugares autorizados para su confinamiento; en su caso, la industrialización y comercialización de los considerados como reciclables.
X. Mercados y Centrales de Abasto.
XI. Panteones o Cementerios.
XII. Protección, conservación y saneamiento del medio ambiente.
XIII. Rastros.
XIV. Registro Civil.
XV. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 Constitucional, y demás leyes federales y estatales, que regulen la prestación de este servicio dentro del ámbito municipal.
XVI. Tránsito de Vehículos.

Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios y de beneficio colectivo; también, los que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades Estatales, Federales y la Iniciativa Privada, atenderá en el ámbito de su competencia, los siguientes servicios:

I. Educación y Cultura.
II. Salud Pública y Asistencia Social.
III. Saneamiento y conservación del medio ambiente.
IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
V. Regulación y la regularización de la Tenencia de la Tierra.
VI. Transporte.
VII. Carreteras.

Los demás cuya jurisdicción exceda el ámbito territorial del municipio.

CAPÍTULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 81.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma regular, general y permanente. Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento a través de sus Órganos Competentes para ello, con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 82.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 83.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, esto deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes de conformidad con lo que establece el Artículo 183 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. La organización, condicionamiento y dirección del servicio público estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- Los Servicios Públicos Municipales pueden ser prestados por:

I. El Municipio.
II. El Municipio en coordinación con los municipios aledaños.
III. El Municipio en coordinación con el Estado.
IV. El Municipio en coordinación con los particulares.

V. El Municipio en coordinación con la Federación.
VI. La Federación, el Estado y los municipios conjuntamente.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas respectivas.

ARTÍCULO 85.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio de referencia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III.
DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 86.- Se entiende por Concesión el acto por el cual el Ayuntamiento concede a un particular o a particulares el manejo, administración y explotación de un servicio público.

Observando en todo momento, lo que establece el Artículo 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y la Ley que establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones, para la Prestación de servicios Públicos, la Explotación y aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado, y de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 87.- Los servicios públicos podrán ser concesionados por concurso, previa licitación por el Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado, en términos de los artículos 187, 188, 189, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas, mediante las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
IV. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, y con la autorización del Congreso del Estado de Guerrero.
V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de

futuras restituciones. Estas deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario.

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
VIII. Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento del contrato de concesión.
IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento a través de la/el Presidente Municipal y los Órganos Competentes para ello, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo establecido en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 91.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 92.- Procede la cancelación de las concesiones de Servicios Públicos Municipales, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Se preste el servicio de manera diferente a las cláusulas estipuladas en el convenio de concesión.
II. Cuando el servicio concesionado no se preste con regularidad.

III. Cuando las normas fijadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio no sean acatadas.
IV. Cuando el concesionario no tenga, o deje de tener, la capacidad, o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.
V. Cuando por negligencia, no se preste normal y regularmente el servicio.

ARTÍCULO 93. Son causas de caducidad de las Concesiones las siguientes:

I. No iniciar la Prestación del Servicio dentro del plazo señalado en la Concesión;
II. Concluir el termino de vigencia, y
III. Negarse el Concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.
IV. Por muerte del concesionario únicamente tratándose de Persona Física.

Para determinar la caducidad de la Concesión se escuchará al Concesionario para que oponga lo que a su Derecho convenga en un plazo de 5 días a partir de la notificación de la caducidad de la Concesión. Para los demás casos se estará a lo que disponen los Artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 94.- No podrán otorgarse concesiones para prestar y administrar servicios públicos:

I. A los Servidores Públicos.
II. A los Cónyuges y parientes en cualquier grado de consanguinidad con los anteriores.
III. A las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos los servidores públicos.
IV. A las personas físicas y morales con antecedentes y prácticas negativas.

ARTÍCULO 95. Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento, no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autorice el Congreso del Estado, y esa autorización no se otorgue, en los últimos seis meses de la gestión municipal. En todo caso, cuando el plazo de la concesión sea mayor de 3 años, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 96.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos, en términos a lo dispuesto por el artículo 187, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los siguientes:

I. Seguridad Pública;
II. Tránsito;
III. Los que afecten la estructura y organización municipal;

IV. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
V. Alumbrado Público;
VI. Control y ordenación del desarrollo urbano.

CAPÍTULO IV.
ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 97.- Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conexión, prestación y servicio del alumbrado público en las zonas habitadas y áreas de uso común del Municipio, con la colaboración de la ciudadanía, para el mantenimiento y protección del mismo.

ARTÍCULO 98.- La prestación del servicio de alumbrado público, consiste en el establecimiento de un sistema de iluminación por medio de energía eléctrica o solar, en los sitios públicos tales como: Vialidades, parques, jardines, mercados municipales, panteones públicos y plazas de uso común, permitiendo a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna; así como en todas las instituciones públicas y privadas de todo género y dependencias gubernamentales que la necesiten.

ARTÍCULO 99.- Los objetivos y funciones del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Alumbrado Público consistirán en:

I. Promover la participación comunitaria para responsabilizarse en la cooperación de administrar la prestación del servicio de alumbrado público.
II. Cuidar que se cumplan las disposiciones contenidas en este Bando y el Reglamento Municipal de Alumbrado Público por parte de las personas físicas, morales públicas y privadas, con y sin fines lucrativos.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento cobrará la prestación del servicio de alumbrado público que otorgue a los entes señalados en el Artículo que antecede, en los términos que disponga la Ley de Ingresos Municipal en vigor y de conformidad con el Artículo 115, Fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento mantendrá el alumbrado público de manera prioritaria en vialidades, parques, jardines, mercados públicos, panteones públicos y plazas de uso común procurando que los recursos, se manejen de manera ordenada y racional por la Dirección de Alumbrado que se encargue de todas las vías públicas municipales.

CAPÍTULO V.
SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 102.- Es responsabilidad del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes para ello y de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y las demás leyes aplicables a esta materia

preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

ARTÍCULO 103.- El servicio público de limpia y embellecimiento será prestado por el Municipio a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y por conducto de la Dirección de Limpia y Embellecimiento, quien instrumentará los mecanismos operativos necesarios con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo, implementando un Plan de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos (PSRNP) dirigido a toda la ciudadanía, instituciones, empresas o industrias a fin de garantizar el servicio adecuado y oportuno del mismo. El costo operativo, logístico y administrativo del Programa PSRNP se cubrirá mediante el pago mensual o anual por parte de los usuarios del servicio, quedando establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 104.- En congruencia con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y con el presente Bando, el Servicio Público de Limpia, podrá ser concesionado a personas físicas o morales, quienes invariablemente estarán sujetos al reglamento respectivo, y a este Bando, así como a sus disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VI.
MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 105.- Mercados Públicos, son los inmuebles propiedad del Ayuntamiento destinados para el comercio de artículos de primera necesidad preferentemente.

ARTÍCULO 106.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

I. Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
II. La venta e ingestión en envase abierto de bebidas embriagantes.
III. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.
IV. Realizar Cesiones, Traspasos de Derechos de Arrendamiento o cambios de giro, sino en los términos del Reglamento respectivo.
V. La venta de animales vivos dentro o en los alrededores de los mercados, salvo aquellos que cuenten con la autorización de Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
VI. Ejercer o promover la prostitución.
VII. La realización de apuestas, sorteos y juegos de azar.

ARTÍCULO 107.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por ende, ninguna persona, asociación o agrupación política podrá arrogarse la facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el mencionado funcionamiento.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que forman parte de los mercados del Municipio, conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el Reglamento municipal respectivo, previo cobro de los derechos de las licencias, permisos y pisaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, del Estado de Guerrero y reglamentos correspondientes; en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento cuidar que en el otorgamiento de aquellas se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan tanto en el Bando de Policía y Gobierno como en otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

ARTÍCULO 109.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la administración del mercado, la coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos.

ARTÍCULO 110.- Queda terminantemente prohibido obstruir los pasillos, accesos, áreas de uso común y de seguridad dentro de los mercados públicos del Municipio, lugares y calles adyacentes para efectuar actos de comercio en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el Reglamento de Tianguis y Mercados u otra disposición administrativa.

ARTÍCULO 111.- Para la cancelación, revocación y suspensión de las licencias comerciales y contratos de arrendamiento deberá realizarse a través del procedimiento administrativo que se establezca en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII.
CEMENTERIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 112.- Corresponde al Ayuntamiento, prestar el servicio público de panteones por conducto del Departamento de Panteones dependiente de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales que para ese objeto se señale en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 113.- La inhumación o incineración de restos humanos, podrá realizarse en los panteones municipales o en su caso en el Servicio Médico Forense del Municipio y en aquellos que obtengan la concesión correspondiente, previa autorización municipal y en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que sobre el particular se establecen en el Bando de Policía y Gobierno y demás Ordenamientos legales en Materia de Salud. El Departamento de Panteones y la Secretaría de Salud Municipal, realizarán inspecciones en los diversos panteones, a fin de que cumplan con los requisitos para su operación.

ARTÍCULO 114.- Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse antes de las 12 horas, en caso necesario y, después de este lapso, se deberá preparar o embalsamar para su conservación del cadáver antes de las 48 horas siguientes a la

muerte, salvo autorización expresa de autoridad sanitaria, orden judicial o de la Fiscalía.

ARTÍCULO 115.- Las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cadáveres solo podrán realizarse con autorización del encargado a través del certificado de defunción expedido por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardeados y tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Además, deberá cubrir los requisitos que señala la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno Municipal en Materia de Salud, Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 117.- En los panteones tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en el suelo, en fosas que tengan un máximo de tres metros de profundidad, dos metros y medio de largo y un metro de ancho enladrillado en paredes laterales, protegiendo el ataúd con una loza colocada entre éste y la tierra que lo cubra. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos y los montos que deban de cubrirse para todas las modalidades, en materia de panteones.

ARTÍCULO 118.- La exhumación solo podrá llevarse a cabo a través de la petición de un familiar directo o mediante de una orden de la autoridad competente. Treinta días antes de que se lleve a cabo esta, se fijará en lugar visible a la entrada del panteón, el aviso correspondiente, que deberá tener el nombre completo del difunto, fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa, día y hora en que se hará la exhumación.

ARTÍCULO 119.- Las fosas, criptas o lotes podrán ser adquiridos a perpetuidad por los particulares, y la Autoridad Municipal respetará este derecho tradicional del pueblo de Iguala de la Independencia, en los términos del Reglamento de Cementerios para el Municipio.

ARTÍCULO 120.- El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, con empresas debidamente autorizadas o por aquellas que la autoridad correspondiente lo autorice.

ARTÍCULO 121.- Las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las 6:00 a.m. a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 122.- Cualquier situación no contemplada en el presente Bando de Policía y Gobierno en materia de panteones y cementerios, se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo en esta materia.

CAPÍTULO VIII.
DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 123.- El Rastro Municipal es un lugar donde se presta un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo humano.

ARTÍCULO 124.- El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el Rastro Municipal o en los lugares autorizados, previa comprobación de la legitima procedencia de esos animales, por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la Dependencia competente. En caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 125.- El sacrificio de ganado bovino, porcino, ovicaprino, deberá realizarse exclusivamente en el Rastro Municipal.

I. Todo ganado que ingrese al Rastro Municipal deberá contar con el respectivo documento de compraventa expedido por la Asociación Ganadera de la Zona Norte del Estado de Guerrero, el cual comprueba su legitimidad y procedencia.
II. La revisión del documento de compraventa estará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
III. Considerando que por su edad y peso el ganado porcino es muy frágil a las fracturas, la administración del rastro municipal no se responsabiliza por los daños sufridos en dichos animales.
IV. La verificación sanitaria ante mortem y post mortem estará bajo la responsabilidad de los médicos veterinarios zootecnistas asignados al Rastro Municipal.
V. Todo animal que Ingrese al Rastro Municipal deberá contar con el CERTIFICADO ZOOSANITARIO libre de tuberculosis, brúcela bovina y clembuterol, expedido por el Distrito 06 de la SADER (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural) en coordinación con las Secretaria de Salud del Estado de Guerrero.
VI. Si durante la revisión ante mortem se sospecha de alguna enfermedad u otra anomalía, el animal quedara en observación durante el tiempo que el responsable considere necesario y se dará parte de inmediato a la autoridad sanitaria respectiva para que esta determine lo procedente.
VII. Los médicos veterinarios zootecnistas adscritos a la Dirección de Control, Regulación y Fomento Sanitario del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia Guerrero, son los responsables de la revisión ante mortem y post mortem; están facultados para realizar decomisos parciales o totales con base al grado de lesión o enfermedad que se detecte en canal y vísceras.

ARTÍCULO 126.- Antes del sacrificio de ganado se pagarán al Ayuntamiento a través de la administración del rastro municipal los derechos que para ese fin señala la tarifa

establecida en la Ley de Ingresos Municipal vigente, exhibiendo previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 127.- Quien practique sacrificios de ganado bovino, porcino, caprino y aves de corral de manera clandestina, y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones, que las leyes y ordenamientos administrativos señalen, en los supuestos siguientes:

I. Al no contar con un rastro para aves se proporcionará un permiso sanitario semestral para rastro domiciliario, previo cumplimiento de requisitos sanitarios y pago correspondiente.
II. Todo rastro domiciliario estará sujeto a verificaciones sanitarias periódicas.
III. Si al realizar la verificación ante mortem se encuentran aves enfermas estas se decomisarán por autoridad sanitaria correspondiente y se procederá conforme lo establece la Ley General de Salud del Estado de Guerrero.
IV. El permiso sanitario se pagará semestralmente en el Ayuntamiento previo recibo expedido por la Secretaria de Salud Municipal con la tarifa que señala la Ley de Ingresos Municipal vigente, siempre y cuando cumpla con las disposiciones sanitarias requeridas por la Ley General de Salud del Estado de Guerrero.
V. Quien no cumpla con las disposiciones sanitarias será motivo de cancelación de permiso, autorización o concesión y aplicación de sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 128.- Para efectos de llevar un mejor control sanitario y de la procedencia del ganado bovino, porcino, caprino, así como de las aves que se introduzcan al Municipio con el objeto de ser sacrificados, la Dirección del Rastro, en coordinación con la Secretaria de Salud Municipal y la Secretaria de Seguridad Pública Municipal instrumentarán operativos en puntos estratégicos de la zona urbana, suburbana y rural, para inspeccionar el estado de salud y procedencia de los animales que se van a sacrificar con la colaboración de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

ARTÍCULO 129.- Respecto al sacrificio de animales (caprino y aves) que no se realiza en el Rastro Municipal, a las personas que se les otorgue un permiso de rastro domiciliario, deberán de manera obligatoria inscribirse en un padrón municipal y pagar sus contribuciones conforme lo marca la Ley de Ingresos Municipal y sujetarse a las normas sanitarias establecidas en el Reglamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 130.- El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la Administración Pública Municipal o por el concesionario, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias. Asimismo, cualquier particular que esté facultado para transportar carnes, deberá cumplir también con los requisitos de higiene requeridos y el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 131.- Además de las disposiciones anteriores en esta materia, deberá observarse lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, en Materia de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, el reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX.
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 132.- El Servicio de Administración, Suministro de los Recursos Hídricos e Hidráulicos, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, será prestado por el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia; como lo dicta el Decreto de su Creación, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, del presente Bando y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 133.- La prestación del mencionado servicio se hará a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI), y estará regulado y supervisado por su Consejo de Administración en los términos de las Leyes de la materia de este Organismo Público Paramunicipal; el Titular comparecerá de manera periódica ante Cabildo.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento y la Paramunicipal CAPAMI, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementaran las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema en la infraestructura hidráulica, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el Municipio de Iguala de la Independencia, Gro.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento a través de la Paramunicipal CAPAMI, además de prestar los servicios públicos de conducción de agua, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del Municipio, el suministro del vital liquido, sancionando con toda energía en base a su Reglamento respectivo, el desperdicio o el uso indebido.

TÍTULO SEXTO.
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento administrará libremente su Patrimonio consistente en bienes muebles e inmuebles y la Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; debiendo enviar oportunamente, al Congreso del Estado, el Proyecto de Ley de Ingresos y Egresos Municipal, para su aprobación, en conjunto con las Tablas de Valores Unitarios por metro cuadrado de construcción y suelo, en términos de las leyes mencionadas, y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;
II. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 137.- La Hacienda Municipal estará constituida en la forma en que lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, percibiendo como ingreso los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás participaciones estatales y federales.

ARTÍCULO 138.- La Autoridad Municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias, en los términos que dispone el Código Fiscal Municipal y demás leyes fiscales del Municipio, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando a los particulares, industrias, establecimientos de prestación de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustando su actuación a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SÉPTIMO.
ASENTAMIENTOS HUMANOS, PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.
ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 139.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes para ello, intervenir en la regulación y regularización de la tenencia de la tierra, en los procedimientos de compraventa, donación y permuta, del patrimonio de inmuebles municipales, así como de la escrituración de los mismos, en los asentamientos humanos que se hayan formado y que se funden, de conformidad con lo que dispone al artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el artículo 178, Fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 175, 175A, 175B, 175C, 175D y 176 y relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Del Estado de Guerrero, la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, número 573, Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, y el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTICULO 140.- En materia de Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer la intervención del Municipio en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio municipal.
II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
III. Proponer al Gobierno del Estado, la formulación de un centro de población dentro de los límites de su jurisdicción.
IV. Participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales, en términos del artículo 115, Fracción V de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales aplicables a la materia, el presente Bando y su Reglamento en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Municipal.

V. Las demás facultades que le concede el marco jurídico señalado en el artículo anterior del presente Bando de Policía y Gobierno, aplicable a la materia.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando así lo soliciten, para garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica tanto de la titularidad de la tenencia de la tierra como de la propiedad, en términos a lo que establece el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables a la materia, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la Ley, con motivo de invasiones de predios, serán severamente combatidos, evitados y sancionados en términos de ley, y el Ayuntamiento no tendrá obligación de prestar servicio público alguno.

ARTÍCULO 142.- En caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia podrá instrumentar las acciones y los mecanismos que considere pertinentes para el desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica a la propiedad y restablecer el orden social quebrantado. Para hacer efectiva esta facultad, el Ayuntamiento está autorizado para imponer las multas y sanciones a los particulares, organizaciones civiles, sociales y todo tipo de infractores, conforme a lo estipulado en el presente Bando, y los Reglamentos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, y en el Reglamento respectivo, reservándose el derecho de proceder por la vía judicial en contra de los infractores.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forma parte de su acervo patrimonial, a efecto de reubicar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso y respetando los derechos humanos y conforme a las formalidades del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 144.- Con la finalidad esencial de proteger la propiedad privada y evitar focos de infección o proliferación de basura que contaminen el ambiente y lesionen los intereses legítimamente protegidos por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, apercibidos que de no hacerlo, dentro del término legal que se les indique, les impondrá las multas y demás sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

CAPÍTULO II.
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Guerrero, el COPLADEMUNI y demás disposiciones aplicables, asimismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;
III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;
V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;
VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y
VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTICULO 146.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (denominado COPLADEMUNI).

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Planeación, y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Iguala, son órganos auxiliares del Ayuntamiento en la promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contarán con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal de Iguala de la Independencia dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados a la Dirección de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Iguala, así como el procedimiento para su integración.

ARTÍCULO 149.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. La Dirección de Planeación y el COPLADEMUNI serán las entidades responsables de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberán emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.
DEL DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN Y OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, con apego a la Fracciones V y VI del Artículo 115 Constitucional, a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales relativas a la materia, así como en cumplimiento de los Programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan Director Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar, administrar y hacer respetar la zonificación, los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan Director Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado cuando sea necesario.
II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento sobre Fraccionamientos de Terrenos, y las demás leyes relativas a la materia urbana para los Municipios del Estado de Guerrero.
III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal con el Director de Desarrollo Urbano.
IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano aprobados.
V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del Municipio. Definir las políticas públicas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
VI. Iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación, de acuerdo a la normatividad jurídica vigente.
VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
VIII. Expedir o negar las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas relativas a la materia, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; así como las previstas en la legislación en materia ambiental.

IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos y licencias de construcción, remodelación y ocupación, de conformidad con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Iguala de la Independencia, en vigor.
X. Autorizar los números oficiales, alineamientos, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
XI. Intervenir en la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra urbana.
XII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
XIII. Controlar, autorizar y vigilar el cambio y uso de suelo en el ámbito territorial municipal, de acuerdo a lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano.
XIV. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano.
XV. Sancionar a toda persona que de manera intencional coloque cualquier tipo de objetos que invada o cierre la vía pública municipal, así como las áreas verdes o áreas de uso común, conforme al presente Bando, a los reglamentos de la materia, las Leyes y Reglamentos que rigen en nuestro Estado y obligarla coactivamente a que vuelva las cosas al estado en que se encontraban, sin perjuicio de que la persona que incurra en esa conducta ilícita, se haga acreedora a una sanción penal.
XVI. Otorgar, autorizar, negar o revocar, en términos del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, la subdivisión, fusión, lotificación, relotificación y fraccionamiento de terrenos con apego al Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.
XVII. Autorizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, o modificación que se realice, o bien la extinción del mismo, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, y demás leyes y Reglamentos relativos a la materia.
XVIII. Proporcionar los Enteros para el pago de los derechos correspondientes, sobre los servicios y trámites validados antes descritos, de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Iguala de la Independencia, Gro.

ARTÍCULO 151.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género, que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Iguala de la Independencia, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los ordenamientos legales Federales y Estatales, los que se establecen en este Bando y en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 152.- Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:

I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas, supervisar y regular las obras privadas, buscando en forma coordinada y racional, que cumplan con su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
II. Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obra de acuerdo al Reglamento de Construcción Municipal.
III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones, requisitos o restricciones, establecidas en los diferentes planes y programas de desarrollo urbano.
IV. Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción o reparación de pavimentos y su señalización, previo pago de los derechos correspondientes.
V. Inspeccionar y supervisar las construcciones u obras públicas o privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Construcción Municipal.
VI. Cuando la edificación invada la vía pública ilegalmente, se encuentre en zona de restricción, ponga o pueda poner en peligro la vida de peatones y vecinos colindantes; las Direcciones de Desarrollo Urbano y Protección Civil, previo dictamen, deberán ordenar su demolición o tomar las medidas precautorias idóneas a fin de garantizar plenamente la seguridad de la población.
VII. Controlar, autorizando o negando, la extracción de los recursos naturales como mármol, arena, grava y otros materiales que se encuentren en el municipio, en términos de las leyes y Reglamentos aplicables a la materia, debiendo recabar previamente el dictamen de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
VIII. El Ayuntamiento intervendrá impidiendo construcciones en zonas federales de ríos, vasos de agua y canales, así como en áreas de restricción.
IX. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios.
X. Dar exacto cumplimiento a las obligaciones contenida en los Artículos transitorios de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y que esté a cargo del Ayuntamiento, para los efectos que en ellos se mencionan, para hacer las adecuaciones correspondientes, tanto en el marco jurídico municipal como en el desempeño de la función administrativa relativos a la materia, implementando lo que sea necesario para la consecución de los fines que se indican en los mismos artículos transitorios.
XI. Las demás facultades que les señale la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en vigor del Estado de Guerrero, las que expresamente se determinen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas a la materia y las que, en su caso, de éstas se deriven.

ARTÍCULO 153.- Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, ajustándose desde luego a lo previsto por la ley de la materia y al reglamento correspondiente. Asimismo,

deberá efectuar el pago de derechos respectivos conforme a lo que señale la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 154.- En el caso de que alguna persona fisica o moral esté construyendo o remodelando alguna obra, sin que se cuente con las autorizaciones correspondientes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal podrá suspender, clausurar y/o demoler la construcción hasta que se regularice la situación, aplicándose la sanción correspondiente por la falta cometida.

ARTÍCULO 155- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos tiene la obligación de mantenerlos debidamente alineados, así como contar con la nomenclatura correspondiente de conformidad con las disposiciones, programas y planes de desarrollo urbano vigentes en el municipio.

ARTÍCULO 156.- Para que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar en su solicitud la ubicación exacta del predio.
II. Señalar las dimensiones del mismo.
III. Precisar con que predios vecinos colinda, o cual es el más próximo.
IV. Pagar los derechos correspondientes y demás requisitos que establezca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Iguala de la Independencia, conforme a la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento elaborara, actualizara y aprobara planes y programas de desarrollo urbano, con la participación ciudadana, que se basarán en procedimientos democráticos y sus disposiciones serán obligatorias para la administración pública municipal.

ARTICULO 158.- Los planes y programas de desarrollo urbano municipal deberán contener los programas siguientes: sobre creación y administración de reservas territoriales, control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y demás que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

ARTICULO 159.- Cuando el estado fisico de un inmueble pueda poner en riesgo la vida de las personas o provoque daños a la salud, la Secretaría de Salud Estatal y/o Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, estarán facultadas para ordenar a los propietarios, poseedores o arrendatarios que ejecuten las obras en general de saneamiento, y en caso de no hacerlo, esta autoridad procederá a imponer las sanciones correspondientes, llevando a cabo los cobros por la vía económica-coactiva.

TÍTULO OCTAVO.
DEL BIENESTAR SOCIAL.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la Secretaría de Bienestar Municipal y el Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quienes promoverán el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades de bienestar social podrá auxiliarse de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio público, de este tipo, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 162.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Bienestar Social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, que sean de su competencia y que corran a su cargo conforme al Plan Municipal de Desarrollo.
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extra escolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
IV. Promover las diversas expresiones artísticas en el Municipio, utilizando para tal fin, sitios públicos, como la Explanada de las Tres Garantías, el Zócalo, el Monumento a la Bandera, la Pérgola, Estación del Ferrocarril, plazas, o teatros al aire libre, etc.
V. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, de rehabilitación y de orientación en general a los grupos vulnerables.
VII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
VIII. Diseñar e instrumentar en el municipio programas de prevención, atención y erradicación de todo tipo de adicciones.
IX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para fortalecer la asistencia social a los habitantes en el municipio.

X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
XI. Impulsar y promover la cultura física de los habitantes del Municipio para que practiquen una actividad física- deportiva, para fomentar su bienestar físico integral.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento promoverá la paridad de género en las actividades políticas, económicas, culturales y sociales que se desarrollen en el Municipio.

ARTÍCULO 165.- En todos los ámbitos el Ayuntamiento proveerá la difusión, apoyos de salud, programas productivos y a la erradicación de discriminación y violencia intrafamiliar, proyectando acciones que favorezcan la vida y su economía.

CAPÍTULO II.
DE LA ATENCIÓN A LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO.

ARTÍCULO 166.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención a la Mujer, establecer, diseñar y promover políticas públicas que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres del Municipio, así como la equidad de género bajo los siguientes lineamientos:

I. Programar y difundir conferencias sobre los derechos y obligaciones de las mujeres del Municipio.
II. En base al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal para la ejecución de programas de equidad de género en todos los ámbitos de la vida.
III. Que se elabore una serie de programas y su respectiva difusión, para impulsar la participación de la sociedad civil en la equidad de género, erradicando todo tipo de discriminación.
IV. Promover el bienestar social e integral de los niños y niñas, mujeres y adultos mayores.
V. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales.
VI. Instalar y operar el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

VII. Las demás que señale la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y su Reglamento, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo el presente Bando y su Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III.
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 167- Con base en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; artículos 3, 4, 5 fracción VIII, y 6, párrafo primero, numeral 1 fracción VIII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 4, 40 al 55 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; artículo 109 Bis, fracciones I a la IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el Reglamento para la Integración Social de Personas con Discapacidad para el Municipio de Iguala de la Independencia, el Ayuntamiento se obliga a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 168.- Para la realización del objeto enunciado en el artículo anterior, el Ayuntamiento elaborará políticas públicas, así como las acciones, medidas, programas y estrategias pertinentes para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, dentro de un marco de respeto a la dignidad de la persona humana, el Ayuntamiento adoptará y ejercerá las medidas de prohibición de conductas que tengan como objetivo, o consecuencia, atentar contra la dignidad de las personas o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posea.

ARTÍCULO 169.- En el campo de la Asistencia Social el Ayuntamiento, en coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal, a través de las Dependencias competentes, en unión con el Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF), realizará un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social y legal que favorezcan, y promuevan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental e intelectual, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal, tomará las medidas, acciones y programas de trabajo, mínimas, que enseguida se indican:

I. Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos, consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público; y
II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas. Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, las cuales se aplicarán a los edificios, vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores, como las escuelas, viviendas o instalaciones médicas y lugares de trabajo. Asimismo, los servicios de información y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
III. Cuando una falta administrativa, sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada del Juzgado Cívico, deberá de tomar en consideración dichas circunstancias, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior siempre cuando la falta cometida esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie al infractor.
IV. Realizar las acciones, planes y programas de trabajo que sean necesarios tendientes a promover la rehabilitación al discapacitado y su integración a la sociedad, hasta donde sea posible, en todos los campos de la actividad humana, deportiva, laboral, y cultural, mediante la cooperación de los Gobiernos Federal y Estatal y los convenios o acuerdos que lleguen a celebrarse con las asociaciones civiles y la iniciativa privada.

CAPÍTULO IV.
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Deportes se encargará de garantizar y hacer cumplir los derechos de la población en materia de activación física y el deporte, que se establece en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en el Municipio y sus demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Deportes implementará, en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura física, el deporte y la recreación, cuyo objeto sea la formación integral, y mejorar la salud física y mental de sus habitantes.

ARTÍCULO 172.- Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Deportes las siguientes:

I. Garantizar el fácil acceso de la población del Municipio y sus comunidades a la Actividad Física y al Deporte, a través de políticas públicas deportivas y gestión de nuevos espacios para la realización de las diferentes tipologías del deporte:

Federado, Social, Física, Adaptado, Popular, Autóctonos, Escolar, Exhibición, de Espectáculo, de Aventura, Extremo, y de Alto Rendimiento, etc.

II. Fomentar, promover, apoyar, ordenar y regular, los eventos deportivos en el Municipio a cargo de las asociaciones y sociedades deportivas, recreativas y de rehabilitación.
III. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente.
IV. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, diversidad funcional, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte que se implementen en el Municipio.
V. Impulsar el desarrollo e incremento de las actividades físico deportivo que estimulen el sano esparcimiento físico y mental de la población en general.
VI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito y las conductas antisociales.
VII. Promover por igual todas las disciplinas deportivas en el Municipio, utilizando para tal fin, espacios deportivos públicos o privados; abiertos o cerrados, tales como plazas, auditorios, teatros al aire libre, gimnasios, etc.
VIII. Gestionar ante la CONADE, INDEG, asociaciones deportivas diversas o clubes privados, la celebración de convenios, con el fin de obtener apoyos económicos y materiales para la ejecución de planes y programas en materia de cultura física deportiva.
IX. Promover en el Municipio programas de desarrollo deportivo con el fin de acceder al Alto Rendimiento, a través de disciplinas como la Educación Física, la Medicina Deportiva, la Nutrición Deportiva, la Fisioterapia Deportiva, la Psicología Deportiva, Etc.
X. Diseñar e instrumentar en el Municipio, programas de prevención, atención y erradicación de todo tipo de adicciones a través del deporte.
XI. Expedir los reglamentos en materia deportiva y demás disposiciones necesarias para fortalecer la cultura física deportiva en los habitantes del Municipio.
XII. Fomentar la participación ciudadana a través de la creación de Consejos Deportivos, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
XIII. Impulsar y promover la cultura física de las personas para que practiquen una actividad o deporte, con el fin de lograr su bienestar físico integral y disminuir el sobrepeso y la obesidad, con el apoyo de la Dirección de Salud.

CAPÍTULO V.
DE LA ATENCIÓN AL SECTOR INDÍGENA.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Asuntos Indígenas, en coordinación con las dependencias federales, estatales y no gubernamentales, tienen como objetivo apoyar a las comunidades indígenas que viven en condiciones de extrema pobreza, con el fin de potenciar las capacidades de sus miembros, y ampliar sus alternativas, para alcanzar mejores niveles de bienestar social, cultural y económico, además de apoyar a la vinculación con nuevos servicios

y programas de desarrollo que fortalezcan el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida; lo anterior en cumplimiento al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, las demás leyes relacionadas con la materia, el presente Bando y su Reglamento.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado de Guerrero, entendidas estas, como el conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

I. Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan, con aquellas que constituyeron la civilización mesoamericana;
II. Hablar una lengua originaria;
III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
IV. Ostentar culturas específicas, que los identifique internamente y la diferencie del resto de la población del Estado; y
V. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Guerrero, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización.

ARTÍCULO 175.- Con el propósito de preservar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Asuntos Indígenas Municipal, la cual estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades, quien podrá brindar gestión y orientación a sus acciones.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento deberá implementar e integrar, en su plan de desarrollo, las políticas públicas en las que se incluyan, el desarrollo y progreso de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su idiosincrasia, cultura, usos y costumbres.

CAPÍTULO VI.
DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de la Juventud, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación, y desarrollo de los jóvenes residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 178.- Corresponde a la Dirección de la Juventud, generar las políticas públicas tendientes a impulsar la formación de la juventud, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Crear, promover y ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de la juventud.
II. Instrumentar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo de la juventud en el Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, Guerrero.
III. Crear, promover y difundir una cultura con principios y valores para el desarrollo de una juventud sana, física y mentalmente.
IV. Promover actos, convenios y acuerdos interinstitucionales, con grupos sociales, universidades y centros educativos con el objeto de promover, fomentar y acrecentar la educación y el desarrollo cívico de la juventud.
V. Fomentar y difundir programas, cursos y acciones de prevención de adicciones.
VI. Fomentar la formación de jóvenes emprendedores a través de la capacitación y gestión de recursos económicos.
VII. Instrumentar y ejecutar proyectos para el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los centros recreativos y de entretenimiento de la juventud.
VIII. Implementar programas educativos y sociales enfocados a la participación activa de los jóvenes.
IX. Emprender las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento.
X. Promover acciones con los sectores social y privado del municipio en materia de desarrollo social.
XI. Fortalecer los programas de educación para la salud, prevención, detección y atención a enfermedades que afectan a los jóvenes a través de convenios con organismos públicos y privados de salud, brindaremos atención a jóvenes de escasos recursos, que no cuentan con servicios de salud.
XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por la Secretaría del Bienestar.

CAPÍTULO VII.
DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento participará de manera coordinada con autoridades federales, estatales, organismos internacionales y no gubernamentales, fomentando actividades en el ámbito educativo del municipio, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad de género y no discriminación; de respeto a los derechos humanos, la no violencia y el medio ambiente y, a la recuperación o construcción de nuestra identidad como Igualtecos-Guerrerenses. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio, den la debida atención y cumplimiento al Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación Guerrero en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; para efectos de que se atienda el rezago educativo, en especial a grupos vulnerables e indígenas para que obtengan un grado de instrucción y formación que les permita superarse de la mejor manera en todos los ámbitos de su vida cotidiana. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes, que las acciones de alfabetización comprendan cursos prácticos y de oficios, además de impulsar la Cultura del Emprendimiento en las diferentes poblaciones escolares.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación Guerrero, la creación de bibliotecas tradicionales con equipos multimedia de alta tecnología con acceso a internet. Se impulsarán acciones pertinentes para fortalecer la estrategia nacional "Por una República de Lectores" y la creación de un "Centro de Digitalización de Documentos" que preserven la memoria e identidad histórica de nuestro Municipio.

Asimismo, impulsará, a través del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación (COMUPASE), los proyectos y programas educativos, que fomenten la lectura a través de estrategias pedagógicas innovadoras, promoviendo y difundiendo los valores, la cultura y las artes; así como la trascendencia artesanal de hechos históricos y costumbres.

CAPÍTULO VIII.
DE LA CULTURA.

ARTÍCULO 182.- En materia de cultura, el Ayuntamiento, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo que establecen los artículos 4°, párrafo decimosegundo y 73, fracción XXIX, inciso Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, y su Reglamento.

Por lo tanto, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de la coordinación entre la Federación y la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, fracción VI, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

ARTICULO 183.- Asimismo, el Ayuntamiento promoverá las manifestaciones culturales, como elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes

a la historia, arte, tradiciones prácticas y conocimientos que identifican agrupaciones y comunidades integradas de manera individual o colectiva, reconocerles el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tiene el derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento a través de Dirección de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, instituciones educativas, asociaciones civiles, religiosas e iniciativa privada, tiene como fin social lo siguiente:

I. Respetar los decretos en materia de cultura, que hayan sido publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, como "La Feria a la Bandera" y "El Festival Cultural Yohuala", ambas fiestas del pueblo, con proyección Estatal y Nacional, mismos que facultan al H. Ayuntamiento Municipal a designar al Comité Organizador y Administrador de los mismos, participando la comunidad cultural, educativa, cívica y militar, con entradas libres, para diversión y esparcimiento de la ciudadanía en general.

II. Fomentar en coordinación con la Dirección de Atención a la Mujer, programas de cultura de la No Violencia, de respeto e Igualdad entre Mujeres y Hombres para erradicar la violencia de género.

III. Impulsar a través de la Dirección de Cultura, las fiestas representativas del Municipio en el transcurso del año, con fechas preestablecidas, que le den proyección e identidad a nuestra Ciudad y por ende al Municipio, a nivel estatal, nacional e internacional; como son:
   a. Carnaval de Iguala.
   b. La Feria Nacional del Libro
   c. Las Ferias del Barro, del Queso y del Mezcal, Gastronómica, del Chile de Ciruela, Artesanal, Ganadera, Agrícola, Ecológica, de la Educación, etc.
   d. Domingos Familiares.
   e. Día del Danzón.
   f. Domingos Culturales: Promoviendo la participación de orquestas Sinfónicas o Filarmónicas, de Cámara, de música clásica, folklórica, nacional y regional, Marimbas, provenientes de organismos o entidades federales, estatales o locales, en el Zócalo o en la Explanada Municipal.

TÍTULO NOVENO.
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 184.- En razón de que el Derecho a la Salud, es un derecho fundamental que tiene toda persona, y por lo tanto, la salud es un servicio público a cargo del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, la Salud de los habitantes del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, es de interés público, por lo que, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Salud Municipal, tiene la obligación y la facultad de vigilar, coadyuvar, supervisar y coordinar la prestación de los servicios públicos de salud en el Municipio, en términos de lo que establece el referido párrafo cuarto del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal, y todas las demás leyes, decretos y disposiciones legales relativos a la materia, cuya aplicación sean de su competencia.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento está facultado, para celebrar convenios con la Federación y con el Estado, para el mejor cumplimiento de las Leyes de Salud, o de aquellas que, para los mismos efectos, emitan los Congresos, de la Federación o de esta Entidad, los Decretos Ejecutivos o Administrativos que expida la Secretaría de Salud, Federal o Estatal, en caso de una emergencia sanitaria, o algún desastre natural, los cuales deberán cumplirse para salvaguardar la integridad y salud de sus habitantes.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Salud Municipal, adoptará los mecanismos jurídicos, y las medidas sanitarias, para prevenir focos de infección y contagios, que traigan como consecuencia la afectación de la salud, así como, llevar a cabo un estricto control y seguimiento de los cercos sanitarios de enfermedades, plagas, epidemias y pandemias, independientemente de los convenios que se celebren con el Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a la autonomía que goza el Municipio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en lo anterior, el Ayuntamiento está facultado para:

I. Asumir la administración de los establecimientos y casas de salud, en los términos de las leyes aplicables y los convenios que al efecto se celebren.
II. Fomentar y desarrollar programas Municipales de Salud, de acuerdo a los principios y objetivos de los planes Nacionales, Estatales y Municipales de desarrollo.
III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal y las demás disposiciones aplicables a la materia.
IV. Convenir con el Estado la prestación de los servicios de Salubridad local cuando su Desarrollo Económico y Social lo considere necesario; en dichos convenios se estipulará atenciones sanitarias que deban ser realizadas por las dependencias Municipales.

V. Celebrar con otros Ayuntamientos convenios de coordinación y cooperación sanitaria que sean de competencia Municipal.

VI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes, y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

VII. Planear, instrumentar y aplicar todo tipo de medidas sanitarias para prevenir, combatir y extinguir todo tipo de epidemias y pandemias que afecten el bienestar de la población y celebrar acuerdos con el Gobierno del Estado y la Federación para la realización de estos fines, estando facultada su Administración, para hacer valer sus determinaciones, para imponer las sanciones correspondientes, desde el apercibimiento, la multa, el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales, el uso de la fuerza pública, hasta el arresto administrativo por el término máximo de 36 horas, respetando en todo caso los derechos humanos; así como para llevar a cabo la desinfección de espacios públicos, la obtención de instrumentos y equipos médicos para hacerle frente a este tipo de contingencias sanitarias, y desastres naturales.

VIII. Ejecutar los decretos de Estado de Emergencia o de Excepción, que dicte el Gobierno Federal o el Estado, en materia de salud, contando para ello con todas las facultades administrativas, que sean necesarias, todo dentro de un Estado de Derecho, y respetando los Derechos Humanos; debiendo prevalecer en todo caso el interés superior de la salud de la comunidad.

IX. La Secretaría de Salud Municipal, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, y la Dirección de Tránsito y Vialidad, atenderán a lo dispuesto por el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA).

X. Coordinarse con la Secretaria de Salud Estatal, a través de la Jurisdicción Sanitaria, para brindar capacitación y formación en materia de género y derechos humanos, al personal que labora en las áreas de salud.

XI. Coadyuvar en el diseño y aplicación de acciones afirmativas, y políticas públicas que permitan mejorar la atención que se brinda a las mujeres del Municipio.

ARTÍCULO 187. - La Secretaria de Salud, estará integrada por las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Atención Médica.
II. Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario.
III. Dirección de la Unidad Médica.

ARTÍCULO 188.- La Dirección de Atención Medica, tendrá a su cargo los siguientes trámites:

I. I.- Certificado de discapacidad.
II. II.- Certificado de buena salud.
III. III.- Certificado médicos Prenupciales.
IV. IV.- Certificado médico para bares y cantinas.
V. Los tramites que se mencionan, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de salud correspondiente.

ARTÍCULO 189.- La Dirección de Atención Medica contará con Casas de Salud, distribuidas en las colonias y/o comunidades que no cuenten con centros de salud por parte del Gobierno del Estado.

Las Casas de Salud, contarán con un médico y enfermera, y en su caso con personal que el H. Ayuntamiento determine, de acuerdo a su presupuesto, las cuales otorgarán un servicio primario en salud pública.

CAPÍTULO II.
DE LA REGULACIÓN SANITARIA.

Artículo 190.- Se entiende por Control y Regulación Sanitaria, al conjunto de actos que realice la Autoridad Municipal a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, mismos que comprenden: el otorgamiento legal de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a los que se refiere la ley de la materia y el Reglamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 191.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, y demás leyes y Reglamentos correspondientes, el Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades federales y estatales a través de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario en materia de Salud para la regulación sanitaria de:

I. Mercados, centros de abastos y tianguis.
II. Construcciones, excepto de los establecimientos de Salud.
III. Cementerios, crematorios y funerarias.
IV. Limpieza pública.
V. Rastros.
VI. Agua potable y alcantarillado.
VII. Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares.
VIII. Prostitución.
IX. Reclusorios o centros de reinserción social.
X. Baños públicos.
XI. Centros de reuniones y espectáculos.
XII. Establecimientos dedicados a las prestaciones de servicios como peluquerías, salón de belleza o estéticas y otros similares.
XIII. Establecimientos para el hospedaje.

XIV. Establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.
XV. Transporte público estatal y municipal.
XVI. Gasolineras.
XVII. Cárcel municipal
XVIII. Restaurantes, fondas y venta de alimentos a domicilio.
XIX. Expendio y venta de alimentos en la vía pública y
XX. Las demás materias que determine esta ley y las disposiciones legales aplicables que determine la ley de la materia y su Reglamento.

ARTÍCULO 192.- Las autoridades sanitarias municipales, impondrán las sanciones correspondientes a las personas físicas o morales que correspondan, que infrinjan las disposiciones legales en materia de salud contempladas en este Bando, en el Reglamento de Salud Municipal, y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas, dando parte a las autoridades competentes cuando los actos u omisiones constituyan algún delito.

ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario de conformidad con lo que establece la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo el Centro de Control Animal del Municipio.

El Centro de Control Animal, es el lugar destinado a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria, y en caso de ser necesario se determinará la eutanasia de animales, previo dictamen del médico veterinario. Asimismo, brindar servicios de orientación a las personas que lo requieran para el cuidado de sus animales; se incluyen en estos, los centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

CAPÍTULO III.
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 194.- El H. Ayuntamiento Municipal para la atención primaria a la salud de sus trabajadores y su familia en línea directa, cuenta con la Unidad de Atención Médica, la cual deberá otorgar un servicio de atención primaria gratuito, aplicando un programa de salud básico integral, incluyendo el cuadro básico de medicamentos y, en su caso, de ser necesario, referirá al paciente a instituciones de segundo nivel.

La Unidad de Atención Medica está facultada para otorgar constancia de tiempo, incapacidad médica, únicamente a los empleados del H. Ayuntamiento Municipal, que así lo ameriten, bajo la supervisión del titular, de acuerdo a los requisitos y lineamientos que se establezcan en el Reglamento de Salud respectivo.

TÍTULO DECIMO.
DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, COMERCIO, PROMOCIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO I.
DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 195.- En materia de fomento económico, el Ayuntamiento deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendimiento, a través de la difusión, dentro y fuera del Municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva para la generación de empleos, tratando de generar con ello alternativas de crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de su población, a fin de que cada uno de sus habitantes cuente con la capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades básicas e incrementar su patrimonio y calidad de vida.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento, realizará investigaciones aplicadas a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente, dentro de un ambiente de desarrollo sustentable, y en beneficio de la Comunidad.

El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, apegándose a lo estipulado en la Ley De Fomento Económico, Inversión Y Desarrollo Del Estado De Guerrero, Número 487, las demás Leyes y Reglamentos apegados a la materia, tendrá a su cargo, a nivel municipal, la realización de los siguientes objetivos y obligaciones:

I. Fomentar la inversión para el desarrollo económico del Municipio, sobre bases sustentables, promoviendo nuevas inversiones y favoreciendo el arraigo y consolidación de las ya existentes;
II. Promover la desregulación económica y simplificación administrativa de los trámites de inscripción y de apoyo, a fin de crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas y de inversión;
III. Establecer el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que facilite el establecimiento y la operación de nuevos polos de inversión y desarrollo;
IV. Fomentar nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;
V. Fomentar políticas que promuevan la inversión de capitales para impulsar la producción, industrialización, comercialización y exportación de productos del Municipio, observando lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Impulsar la utilización de tecnología de punta para el adecuado manejo de los recursos naturales de acuerdo a las características particulares de cada región del Estado;
VII. Promover el establecimiento de nuevas actividades manufactureras vinculadas a la actividad artesanal;

VIII. Impulsar las actividades de transformación, ensamble y maquila;
IX. Fomentar el desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado entre regiones y ramas productivas;
X. Favorecer la creación de fuentes de financiamiento empresarial, así como el crecimiento y la estabilidad de precios y abasto;
XI. Fomentar el establecimiento, operación y desarrollo de empresas de los sectores privado y social en las ramas agropecuaria, industrial, artesanal, minera, comercial y de servicios;
XII. Definir lineamientos básicos de política económica que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y ventajas competitivas de la región y sectores productivos del Municipio;
XIII. Impulsar programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico y de servicios que atiendan las necesidades específicas de los inversionistas, propiciando una mayor vinculación entre los sectores educativo y productivo del Municipio, de la Entidad y del País;
XIV. Identificar las actividades económicas estratégicas del Municipio a fin de diseñar programas de fomento sectorial e interinstitucional que fortalezcan su posición competitiva;
XV. Estimular el comercio exterior, el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, para la generación y el ahorro de divisas;
XVI. Impulsar la reactivación económica de la zona;
XVII. Fomentar el desarrollo de la infraestructura y de los servicios necesarios para propiciar la inversión en el Municipio;
XVIII. Vincular las políticas de fomento y desarrollo estatal con los instrumentos que en esta materia existen a nivel federal e internacional;
XIX. Procurar que las estrategias de promoción de la inversión, y del empleo sean congruentes a los lineamientos existentes en materia ecológica;
XX. Promover la creación y operación de una Bolsa de Trabajo que proporcione información confiable y actualizada sobre la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles en el Municipio;
XXI. Fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa en las áreas de organización, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico y financiamiento, para hacerlas más competitivas;
XXII. Fomentar esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa de los sectores privado y social;
XXIII. Estimular los programas de capacitación, productividad y calidad, total de las empresas del Municipio;
XXIV. Coordinar las acciones de la administración pública municipal con la federal, estatal y con los sectores privado y social, dirigidas a impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;
XXV. Promover la participación del Municipio, con el Estado y los demás Municipios, en eventos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Municipio de Iguala de la Independencia, Gro., Cuna de la

Bandera Nacional, e intercambiar experiencias de asociación y capacitación con todos los sectores económicos; y

XXVI. Impulsar el establecimiento de la industria maquiladora de exportación, así como de la producción agrícola de la región;

ARTÍCULO 197.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Dar cumplimento a cada uno de los objetivos que se impone en materia de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado De Guerrero, señaladas en el artículo 197 bis, y a su respectiva implementación.
II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las Empresas Mercantiles.
III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas.
IV. Adoptar las políticas públicas que sean competencia de los Municipios, dictadas a nivel Federal o Estatal, manteniendo comunicación constante con las Autoridades representativas de las respectivas Secretarías, para implementar sus políticas y ponerlas en práctica dentro de su administración.
V. Las demás que expresamente le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero, en materia de Comercio y Abasto Popular, las leyes federales y estatales y sus Reglamentos, el presente Bando de Policía y Gobierno y su Reglamento aplicable a la materia.
VI. Las demás que expresamente señalen las Leyes y Reglamentos, que sean competencia del Municipio.

CAPÍTULO II.
PROMOCIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 198.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el Municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios de calidad. En este objetivo, los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 199.- Las funciones de la Dirección de Servicios Turísticos, serán las de regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado. Lo

anterior, con base en la legislación federal, estatal, conforme a la Ley número 137, de Turismo del Estado de Guerrero, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables a la materia, incluyendo el presente Bando y su Reglamento Municipal.

El Municipio, a través de la Dependencia correspondiente, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

Artículo 200.- El Ayuntamiento podrá realizar todas aquellas acciones que considere necesarias para impulsar el desarrollo turístico del Municipio. A continuación, se señalan algunas acciones en forma enunciativa pero no limitativa:

I. Se coordinarán y realizarán eventos turísticos-deportivos, así como se brindará apoyo al incremento de la demanda y al aprovechamiento integral de los recursos turísticos.
II. Se elaborará y mantendrá actualizado el inventario turístico del Municipio.
III. Se realizarán las actividades necesarias y gestiones correspondientes para apoyar la organización de ferias y exposiciones en el Municipio.
IV. Se programarán y calendarizarán eventos del ramo turístico.
V. Se diseñarán y coordinarán los módulos de orientación e información turística.

ARTÍCULO 201.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los Turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

ARTÍCULO 202.- Todos los cuerpos de Seguridad Municipal, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato, para lo cual requerirán de capacitación previa.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
AGRICULTURA, GANADERÍA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.

CAPÍTULO I.
AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ARTÍCULO 203.- Las actividades de carácter económico, agrícola y pecuario que dentro del Municipio se efectúen, serán conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Desarrollo Rural sustentable del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incluyendo el presente Bando y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento, en observancia de las leyes en la materia, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio:

I. Eviten:
   a. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores, hagan uso de ellos y especialmente el ganado.
   b. Obstaculizar las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada.
   c. Incendiar los campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la actividad ganadera, agrícola y del medio ambiente.
   d. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones conforme a la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

II. Se obliguen a:
   a. Respetar los linderos de los predios o fincas, cercando sus terrenos.
   b. Mantener encerrado el ganado de su propiedad para evitar daños en propiedad ajena e invasiones de vías de comunicación, callejones o terrenos que estén o no sembrados.
   c. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos.

ARTÍCULO 205.- Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, cerco perimetral o común, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques.

ARTÍCULO 206.- Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones, en términos del artículo 9° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para salvaguardar sus intereses.

ARTÍCULO 207.- Las infracciones a las disposiciones de este titulo, estarán sujetas a las sanciones señaladas en el presente Bando, tomando en cuenta la gravedad de la falta, lo que no eximirá al infractor de que se apliquen las demás infracciones a que se hiciere acreedor en caso de que contravengan disposiciones en materia de otros ordenamientos, si procede, se le pondrá además a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 208.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen libremente por calles, sitios o vías públicas en general, sin control alguno, en caso contrario, se sujetarán a lo que establezca el Capítulo de Imposición de Sanciones del presente Bando o el Reglamento de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 209.- Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por el propietario, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados si así lo amerita por salud pública o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil vigente en el Estado, y la Ley que se cita en el numeral que antecede.

ARTÍCULO 210.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, y en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, en términos de la Ley en cita, quien deberá recogerlo en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuere recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

ARTÍCULO 211.- En los términos del Código Civil vigente en el Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes mostrencos, perdidos o abandonados, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal, o a la más cercana, si aquél se verifica en despoblado.

ARTICULO 212.- Es obligación de las personas que se dediquen a la apicultura, inscribirse en el padrón del Municipio, ajustarse a las leyes, reglamentos, Normas y ubicar sus apiarios a 200 metros a la redonda de carreteras, caminos vecinales, poblaciones y ranchos, contar con los permisos por parte del propietario del predio y del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II.
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se coordinara con las autoridades ejidales, comunales, educativas, estatales, federales y organizaciones no gubernamentales para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, ejercerá las facultades que le conceda en esta materia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y su Reglamento correspondiente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales que de ellas emanen, así como a las derivadas del presente Bando y de los Reglamentos Municipales en Materia Ambiental correspondientes.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.
II. Promover acciones que eviten la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos en general y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, maquinaria, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
V. Auxiliar, a la Dirección de Protección Civil, en la prevención y combate a los incendios forestales.
VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
VII. Conservar las áreas verdes en coordinación con el Departamento de Mejoramiento Urbano y Áreas Verdes, los delegados de los asentamientos humanos y los comisarios municipales.
VIII. Crear un sistema Municipal de mejoramiento al medio ambiente a través de Comités de Vigilancia, de Educación y Mejoramiento del Entorno Ecológico y,
IX. Las que establece el Artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 215.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en vigor, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación del desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado, concertado y sustentable del Municipio, mediante:

I. Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica, incentivando estímulos fiscales a empresas e instituciones educativas.
II. Programas de prevención de la contaminación, protección y restauración de cuerpos de agua que existen en el Municipio de Iguala.

III. Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción.
IV. Programas de protección, conservación y restauración ambiental.
V. La coordinación y concentración con las diversas dependencias federales y estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

ARTÍCULO 216.- En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del Municipio, colaborar con las Autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el artículo anterior, a través de:

I. La Comisión de Ecología del Cabildo y sus Reglamentos respectivos.
II. Los comités ecológicos de barrios, colonias, comunidades, unidades habitacionales y fraccionamientos.
III. Las demás de participación voluntaria, individual o colectiva.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y proteger al medio ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación y los acuerdos que considere convenientes.

ARTÍCULO 218.- Para prevenir y controlar la contaminación ambiental, el desequilibrio ecológico y preservar la salud pública en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido a las personas físicas y morales, así como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio:

I. Proporcionar a los consumidores, a título gratuito u oneroso, cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos, envases de poliestireno expandido, en la venta y entrega de alimentos, y usar, entregar o vender popotes de plástico. Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable, como lo establece el Decreto 220, que adiciona al Artículo 49 Bis, a la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero vigente.
II. Contaminar con residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
III. Contaminar cuencas, barrancas, canales, ríos, lagos, manantiales y lagunas.
IV. La tala y quema de los bosques o erosión de la tierra.
V. Quemar basura en lugares públicos y privados.
VI. Tirar basura en lugares públicos y no autorizados.
VII. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del municipio.
VIII. Generar la contaminación visual (propagandas y anuncios espectaculares).
IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin previa autorización de la autoridad federal y municipal competentes.
X. Producir ruido o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos

de escape, bocinas de autos, etcétera) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.

XI. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, juegos mecánicos, herrería, alimentos, etcétera.
XII. La circulación de automotores que generen humos contaminantes.
XIII. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, cines, vehículos de servicio público de pasajeros, y lugares públicos cerrados.
XIV. Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del Municipio.
XV. Que deambulen las vacas, perros, cerdos, caballos, gatos, así como otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y demás áreas de equipamiento urbano; asimismo, que expulsen sus heces fecales en las áreas descritas.
XVI. y las demás que se señalen en los reglamentos municipales correspondientes.

El Ayuntamiento sancionará en términos de este bando y demás ordenamientos legales aplicables, a las personas que violen las disposiciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación en las materias de:

I. Evaluación de Impacto Ambiental.
II. Agua.
III. Atmósfera.
IV. Suelo.
V. Vegetación.
VI. Fauna.
VII. Residuos Sólidos no peligrosos.
VIII. Residuos Líquidos.
IX. Residuos Gaseosos.
X. Vibraciones.
XI. Emisiones de Energía Térmica, Lumínica, Ruidos, Polvos y Olores Perjudiciales.
XII. Prevención y control de la contaminación visual.
XIII. En relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales.
XIV. De actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se pueda afectar el ecosistema en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 220.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el Departamento de Mejoramiento Urbano y Áreas Verdes, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaria de Salud, la Dirección de Regulación Comercial, Protección Civil, Secretaria de Servicios Públicos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado

del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, deberán coordinarse entre sí, para el cumplimiento de las atribuciones citadas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 221.- Los generadores de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal, emisiones contaminantes a la atmosfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el Dictamen de Impacto Ambiental y de Riesgo, de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la cual vigilara que se mantengan dentro de los limites preestablecidos por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 222.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención en la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los ordenamientos vigentes. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, previa verificación, otorgará Cédula de Evaluación Ambiental a todo establecimiento fijo, semifijo o móvil, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en las leyes federales, estatales o municipales a efecto de que se pueda otorgar la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, realizara una inspección en clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, con el propósito de que presenten su Plan de Manejo RPBI para que sea otorgada su Licencia Ambiental. A los establecidos se les concede un plazo de seis meses para cumplir esta disposición.

CAPÍTULO III.
MEJORAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Mejoramiento Urbano y Áreas Verdes, se encargará de atender la conservación, embellecimiento, mantenimiento y cuidado de parques, jardines, y vialidades sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de áreas verdes, podar periódicamente árboles y arbustos que representen riesgos para los habitantes y demás atribuciones, que le confiere de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y sus Reglamentos aplicables a la materia, así como dictar las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento y mantenimiento, con la participación de autoridades federales, estatales, ejidales, asociaciones civiles, educativas y la iniciativa privada en general.

ARTÍCULO 225.- Los parques, jardines y áreas verdes son bienes de dominio y servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, jardines y áreas verdes, serán también considerados del dominio

público municipal, por lo que el Kiosco o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse exclusivamente a los fines que determine el Municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, histórica, cultural y recreativa; y las personas que ocupen estos, deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno, cuando su destino no cumpla con dichos fines o actividades.

ARTÍCULO 226.- Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como son parques y jardines, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad. Asimismo, se prohíbe ingerir bebidas embriagantes, consumo de cualquier tipo de estupefacientes, acompañarse de algún tipo de animal, realizar necesidades fisiológicas y transitar con vehículos que puedan dañar las instalaciones existentes.

ARTÍCULO 227.- Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles, dentro de la zona urbana y rural, sin autorización previa de la autoridad municipal; quien lo haga, será acreedor de una sanción administrativa en los términos de este Bando y las leyes en materia de ecológica y del medio ambiente.

ARTÍCULO 228.- Se prohíbe a todas las personas, cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en las áreas señaladas en el artículo 225; quienes incurran en esta infracción se hará acreedor a una sanción administrativa y/o arresto de hasta 36 horas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DEL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL SOCIAL.
LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA POLICÍA PREVENTIVA Y EL JUZGADO CÍVICO.
PROTECCIÓN CIVIL, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.
PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA POLICÍA AUXILIAR.

CAPÍTULO I.
DEL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL SOCIAL.

ARTÍCULO 229.- Es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, la paz, la armonía y la sana convivencia de sus habitantes en el Municipio. Así como la preservación de los valores cívicos, la moral pública o social, el respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos.

Consecuentemente, la autoridad municipal está facultada para evitar la drogadicción, la mendicidad, la prostitución y otros vicios que afecten a la sociedad. Para crear conciencia en la comunidad y obtener la colaboración en esas acciones, se auxiliará de las instituciones oficiales y pedirá la participación de las agrupaciones de los sectores social y privado. La mendicidad que se ejerza en la vía pública, de manera consuetudinaria, será erradicada de manera integral, mediante la atención psicosociológica y alimenticia del indigente, que tienda a su desarrollo humano, para

alcanzar un nivel de vida digno, autosustentable, a fin de reintegrarlo a la sociedad, por conducto de las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 230.- Se consideran faltas administrativas e infracciones al orden público y a la moral social, las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica, y a cualquier normatividad expedida por el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo, trabajo en favor de la comunidad, y/o multa o multas, tal y como lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente, a quien o a quienes:

I. Escandalice en lugares y vias públicas; asi como a quien se oponga, obstaculice o contravenga una medida de seguridad o se resista a una detención en flagrancia.
II. Profiera o exprese injurias en cualquier forma en lugares públicos, en contra de las personas o instituciones públicas.
III. Ejerza en lugares y vías públicas, cualquier tipo de violencia fisica o psicológica contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar parentesco, edad o sexo.
IV. Altere el orden en los actos o reuniones públicos.
V. Porte armas de fuego, sin la autorización de la autoridad competente como lo señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
VI. Porte puñales, verduguillos y demás armas ocultas o simuladas en bastones u otros objetos y los que en otras leyes se designen como tales.
VII. Dispare armas de fuego.
VIII. Realice sus necesidades fisiológicas (defecar y orinar) en las vías o áreas públicas, a menos que se trate de personas diabéticas o personas que padezcan de alguna enfermedad de las vías urinarias, lo que acreditará mediante la constancia correspondiente.
IX. Expenda y/o ingiera bebidas embriagantes en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, estacionado o en circulación que vayan causando escándalo.
X. Sean sorprendidos realizando dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo o realizadas con pintura en aerosol, práctica comúnmente conocida como grafiti, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, vehículos, y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio de Iguala de la Independencia, sin la autorización de los propietarios o de quien deba otorgar el permiso o de la autoridad municipal correspondiente, obligándose a la reparación del daño por el equivalente del doble del monto del daño causado, independientemente del pago de la multa correspondiente.
XI. Efectúe peleas en vía pública, así como riñas individuales o colectivas.

XII. Tenga relaciones sexuales o realice actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, en la vía o espacios públicos, terrenos baldíos o a bordo de un vehículo automotor, independientemente que de los hechos resulte algún delito.

XIII. Pasear mascotas en la vía pública sin colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como no ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a quien no recoja las heces fecales de las mismas.

XIV. Fume en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos, cuya restricción le sea impuesta por la autoridad.

XV. Se encuentre consumiendo sustancias tóxicas y/o psicotrópicos prohibidos por la ley, en la vía pública.

XVI. Lastime, maltrate o provoque la muerte de animales, aun siendo de su propiedad o los abandone sin proporcionarles alimento.

XVII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar.

XVIII. Arroje a la vía pública o en cualquier lugar no autorizado, basura, objetos, desechos de cualquier clase o substancias que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, en caso de flagrancia, será puesto a disposición del ministerio público o del Fiscal competente, de forma inmediata, a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda.

XIX. Mantenga sucios o insalubres los lotes baldíos, de su propiedad, en posesión o de su uso; el Ayuntamiento previa notificación, podrá efectuar la limpieza del predio, quedando como obligación del infractor el pago del costo de la limpieza, así como el pago de la multa.

XX. Dañe en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos o del equipamiento urbano, incluyendo el rompimiento de banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.

XXI. Falte el debido respeto, o agreda, de cualquier forma, a la autoridad o a elementos de seguridad pública, en el cumplimiento de su deber, independientemente de que sea puesto a disposición a la brevedad posible, ante el Ministerio Público o del Fiscal competente, cuando su conducta constituya un delito.

XXII. Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, drogarse, o a cometer faltas administrativas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud.

XXIII. Desempeñar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, cualquier actividad comercial o prestación de servicios, en la que exista trato directo con el público.

XXIV. Haga o produzca cualquier clase de sonido o ruido, con vehículos automotores, estacionados o en circulación, que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos.

XXV. Contamine ostensiblemente el medio ambiente, al circular en sus vehículos automotores, con la emisión de gases contaminantes, que ocasionen molestias o dañen la salud de los habitantes.

XXVI. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública o efectúen el cierre de la misma, sin contar con la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

XXVII. Al que cualquier forma obstaculice la banqueta para la circulación de los peatones y el arroyo vehicular.

XXVIII. Al que tenga un comercio fijo o semifijo que utilice carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos, que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión.

XXIX. A la persona que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como, hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

XXX. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, o cruce de peatones, estacionando bicicletas, bici-taxis, moto-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la dirección general de seguridad pública.

XXXI. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, cubetas, cajas, postes, rejas u otros semejantes, facultándose a las Direcciones de Desarrollo Urbano, de Transito y Vialidad, y Reglamentos, Espectáculos, Centros Nocturnos y Análogos, para su inmediato retiro.

XXXII. Sostenga relaciones sexuales en la vía o lugares públicos; invite, induzca o participe a realizar el comercio sexual en un lugar público.

XXXIII. Permita, consienta y propicie, que en el local o habitación de su propiedad o posesión, se lleve a cabo comercio sexual;

XXXIV. Se atribuya un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o declarar ante la autoridad;

XXXV. Lleve a cabo la exhibición y venta de discos, videos, revistas, folletos, postales y de todo tipo de material pornográfico.

XXXVI. Concurra en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,

XXXVII. Como responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, permita el acceso a menores de edad a dichos establecimientos.

XXXVIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquiera modalidad;

XXXIX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

XL. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;

XLI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

XLII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;

XLIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

XLIV. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde o ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;

XLV. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;

XLVI. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y

XLVII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.

XLVIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;

XLIX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos;

L. Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o posesión;

LI. Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

LII. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

LIII. Permitir por parte del individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden causando daños y;

LIV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico;

LV. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

LVI. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

LVII. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización del Ayuntamiento;

LVIII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;

LIX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el Ayuntamiento;

LX. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres y;

LXI. Manejar vehículos de motor en vía pública bajo los efectos del alcohol, cuya cantidad de alcohol por mg/litro de aire espirado sea la siguiente:

a. Primer grado de intoxicación alcohólica de 0.41 a 0.60 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable por el pago de una multa.

b. Segundo grado de intoxicación alcohólica de 0.61 a 0.90 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable por el pago de una multa;

c. Tercer grado de intoxicación alcohólica De 0.91 a 1.49 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas más el pago de una multa; y

d. De 1.50 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre) en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito Municipal para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y a las disposiciones previstas por el Código Penal para el Estado de Guerrero.

Para determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas en la presente infracción, se recabará la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado "alcoholímetro"; para lo cual el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y la Secretaría de Salud Municipal, atenderá a lo dispuesto por el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de

Alcoholimetría elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede; con el objeto de salvaguardar la integridad del conductor y de la ciudadanía en general, y comprobar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas en la presente infracción; el Servidor Público que presencie hechos en los que advierta indicios, que pudieran configurar la actualización de la infracción descrita en los incisos a, b y c de la fracción LXI del artículo en mención; excepcionalmente tendrá las facultades necesarias para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado "alcoholímetro", solo para el caso de hechos que se susciten fuera de los Puntos de Control de Alcoholimetría o del Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol en conductores de vehículos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, "Conduce sin Alcohol". Si el conductor se niega a soplar o no sopla correctamente para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del "alcoholímetro"; el Servidor Público presentará al Probable Infractor ante el Juez Cívico quien solicitará al Médico o Médico Legista en turno, aplique la prueba de alcoholimetría correspondiente.

Para el caso de los conductores de vehículos motores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los operadores de maquinaria pesada; bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Juez Cívico; quien aplicará la sanción contenida en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Para el caso de reincidencia, el Juez Cívico solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guerrero proceda a inhabilitar al conductor conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 231- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado, en su caso.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedará bajo la custodia del Juzgado Cívico, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la Dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores o bien que se retire en compañía de un familiar.

ARTÍCULO 232.- Los propietarios, administradores o encargados de centros de diversión o espectáculos o de cantinas, bares y de los demás señalados en este Bando, tienen la obligación y responsabilidad de cuidar que las personas que concurran a esos establecimientos no cometan faltas administrativas que atenten contra la moral pública y buena conducta, debiendo hacerlo del conocimiento de la autoridad, cuando esto sucediere.

ARTÍCULO 233.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo y/o multa o multas, tal y como lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente, a quien o quienes:

I. Siendo usuario de los servicios públicos, altere su sistema de medición.
II. Invada bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
III. Desperdicie o contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
IV. Realice obras de demolición, edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente.
V. Venda bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.
VI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, así como la vía y el espacio público que colinde con dicho inmueble.
VII. Derrame o tire desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
VIII. Tire basura en la vía pública (calles, avenidas, canchas deportivas, plazas públicas, ríos, canales, barrancas, lotes baldíos, y en la Laguna de Tuxpan), independientemente de que con su conducta incurra en un acto considerado como delictuoso y se proceda con el infractor en términos de ley, poniéndolo de inmediato a disposición del Fiscal o Ministerio Público.
IX. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, en propiedad privada, o en cualquier otro lugar que contamine el ambiente,
X. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.
XI. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, y a quien tire en la vía pública productos o desechos contaminantes.
XII. Opere bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia respectiva y a quien emita sonidos con bocinas, grupos o conjuntos musicales, o produzca sonidos con alto volumen que altere la paz y la tranquilidad de los vecinos, independientemente del horario.
XIII. No obedezca o desacate las medidas sanitarias que decrete el Ayuntamiento, o cualquier disposición de carácter estatal o federal, cuyo cumplimiento esté a cargo de la competencia municipal, para combatir toda clase de plagas, epidemias o pandemias en general.

CAPÍTULO II.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 234.- El orden, la paz, la tranquilidad y la seguridad pública dentro del Municipio; la integridad física y la propiedad de los habitantes del mismo, así como la prevención de los delitos, la violación de las leyes, al presente Bando, demás reglamentos y disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia, estarán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y constituyen su objeto y esencial responsabilidad, la cual garantizará en todo momento el libre tránsito de las vialidades y promoverá una cultura vial. Asimismo, lo será la protección, salvaguarda y garantía de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 235.- La/El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva del Municipio, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a efecto de asegurar los Derechos Humanos y Fundamentales, así como la conservación de la tranquilidad, la seguridad y orden público, en cumplimiento de lo expresamente señalado en la Fracción VI del Artículo 61, en relación con el Artículo 72 y 73, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 21, párrafos noveno y décimo, incisos a), b), c) , d) y e), y 115, Fracciones III, inciso h) y VII, en vigor, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 172, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 236.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones y facultades:

I. Mantener y vigilar la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos, e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;
III. Auxiliar a la Fiscalía, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerida para ello;
IV. Coordinarse, en el desempeño de su función, con todas las fuerzas de seguridad pública del orden estatal y federal, incluyendo el Ejército, la Armada y la Guardia Nacional, auxiliándolas en el cumplimiento de su deber en materia de seguridad pública, de conformidad con las leyes federales, estatales, el presente Bando y sus Reglamentos de la materia.
V. Aprehender a los probables responsables en los casos de delito flagrante, y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión, poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía o Ministerio Público, y respetando en todo momento sus derechos humanos;

VI. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía, en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
VII. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
VIII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;
IX. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción municipal;
X. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;
XI. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad Municipal e implementar el Sistema Profesional de Carrera;
XII. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;
XIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones; y
XIV. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 237.- La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 238. - Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; cumplirán los deberes siguientes:

I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra, al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y, con carácter pacífico, realice la población del municipio;

VII. Desempeñar su función, absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, federales o estatales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;

XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y

XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para ser más efectiva su profesionalización. El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 239.- La función de Seguridad Publica en el Municipio de Iguala de la Independencia, se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de:

I. Las instituciones policiales municipales;

II. El Juzgado Cívico;

III. Las dependencias, órganos e instancias administrativas municipales correspondientes, encargadas de aplicar la legislación y las infracciones administrativas,
IV. Las demás autoridades municipales que, en base a sus atribuciones, que deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y el objeto de este Bando; y
V. Las demás instituciones policiacas estatales y federales, y los órganos de procuración y administración de justicia, que en el ámbito de su competencia y sus funciones incidan en la seguridad pública de los habitantes del Municipio, con las cuales se tengan que relacionar las autoridades municipales por disposición de la ley.

ARTÍCULO 240.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y Protección Civil: el Ayuntamiento, la/el Presidente Municipal, la/el Síndico Procurador, las/los Regidores del Ramo, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, los Jueces Cívicos, los Comisarios; así mismo, son funcionarios corresponsables, los Titulares de las Dependencias de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil.

ARTÍCULO 241.- El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la Sociedad, en la planeación, supervisión del servicio de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 242.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará la/el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión del delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal. Dicho Consejo se creará y regulará en términos de lo que dispongan los artículos 24, 25, 28, 30 y 31 y relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia.

ARTÍCULO 243.- Todo miembro de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tiene la obligación de conocer el presente Bando, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las demás leyes, el presente Bando y demás reglamentos aplicables en la materia, para el buen ejercicio o desempeño de sus funciones. Asimismo, los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal, estarán obligados a su constante capacitación y superación profesional en los términos establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, tanto en el orden académico, físico, técnico, moral, material, con el propósito

de promover la igualdad de género. Todo ello con la finalidad de eliminar la violencia, así como, la discriminación hacia la mujer.

ARTÍCULO 244.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, establece las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 245.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá por objeto garantizar el desarrollo institucional, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los elementos policíacos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 246.- El Ayuntamiento creará el Sistema Municipal de Prevención del Delito, como un órgano de coordinación de acciones e instrumento de Participación Ciudadana para la Prevención y Atención del Delito en el territorio municipal.

ARTÍCULO 247.- El Sistema Municipal de Prevención del Delito, tendrá como objetivo fundamental reunir en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica, de los cuerpos de Seguridad Pública y Prevención del Delito, los sectores públicos, privado o social, que operen en el Municipio, que permita desarrollar mecanismos de prevención del delito, y planificar la logística operativa de respuesta al mismo.

CAPÍTULO III.
El JUZGADO CÍVICO.

ARTÍCULO 248.- El Juzgado Cívico, tendrá como objetivo garantizar la Justicia Cívica, la sana convivencia, el respeto y cuidado de las personas, los bienes públicos y privados, así como, la cultura de paz y legalidad en favor de la convivencia armónica de los habitantes del Municipio, y se sujetará al Reglamento de Justicia Cívica, a las disposiciones de este Bando y relativas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 249.- El Juzgado Cívico prestará servicio las 24 horas, todo el año, dependiendo directamente de la/el Presidente Municipal Constitucional o del funcionario que este designe, y estará integrado de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, Gro.

ARTÍCULO 250.- Las/Los Jueces Cívicos y todo aquel servidor público municipal, están obligados a preservar y respetar los derechos humanos del ciudadano, y la dignidad de las personas, en los términos de los Tratados Internacionales, en los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 251.- La/El Juez Cívico, al recibir a una persona detenida, hará constar en el Libro de Ingresos de Presuntos Infractores, (Quienes a su vez firmarán su entrada), o en su defecto, en la base de datos, el nombre de la persona de que se trate, inventario de sus pertenencias, su domicilio y demás generales, hora, fecha y lugar, la infracción, faltas administrativas o delitos cometidos, nombre y número del agente policíaco que lo haya remitido y observaciones análogas; la/el Juez Cívico tendrá la facultad de analizar y calificar la falta o las faltas administrativas de los presuntos infractores, apegándose en todo momento al procedimiento señalado en el Reglamento de Justicia Cívica, tomando en cuenta su estatus social, quedando a su disposición para determinar la sanción administrativa o para realizar trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 252.- Las/Los Jueces Cívicos están obligados a respetar el derecho de audiencia, escuchando la versión que de los hechos haga el presunto infractor y dándole además la más amplia oportunidad probatoria y de defensa. Asimismo, respetarán la libre opción del infractor entre pagar la multa correspondiente, prestar un servicio comunitario o someterse a reclusión.

ARTÍCULO 253.- La/El Juez Cívico deberá impedir el maltrato de los internos, en el Centro de Detención Municipal, salvaguardando los derechos humanos y fundamentales, que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será responsable de su integridad física, así como de su situación jurídica, hasta ponerlos en libertad o a disposición de la autoridad judicial correspondiente. Asimismo, impedirá que se introduzcan a dichas áreas armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes, estupefacientes y otros artículos prohibidos por la Ley, dando parte a las autoridades correspondientes en caso de enfermedad o lesiones de los detenidos.

ARTÍCULO 254.- Las/Los Jueces Cívicos, tienen las siguientes atribuciones:

I. Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores, puestos a su disposición y, en su caso, aplicar las sanciones por infracciones que marca el Reglamento de Justicia Cívica.
II. Poner a disposición de las autoridades competentes, a las personas que presuntamente hubiesen cometido algún delito, de conformidad con la normatividad aplicable.
III. Coordinar las acciones en materia de prevención social, y mediación municipal.

IV. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Justicia Cívica, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos.
V. Emitir opiniones técnicas, que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias, relacionadas con sus actividades, y las demás previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 255.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
II. Acreditar la residencia en el Municipio por un periodo no menor a 3 años de manera ininterrumpida.
III. No ejercer otro cargo o empleo público.
IV. Tener Titulo y Cedula Profesional de Licenciado en Derecho, y una experiencia mínima de 3 años.
V. Acreditar la Constancia de Antecedentes No Penales.
VI. No tener ninguna denuncia penal en su contra ni estar sujeto a Proceso Penal alguno.
VII. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
VIII. Conocer de Justicia Cívica, de igualdad y equidad de género, derechos humanos, mecanismos alternativos de solución de controversias, proceso penal acusatorio, derecho municipal, cultura de la legalidad, ética profesional, responsabilidades de los servidores públicos, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personal; y
IX. Conocer el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno, y todos los reglamentos municipales vigentes.

CAPÍTULO IV.
TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 256.- El servicio de tránsito y vialidad, será prestado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, el presente Bando y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO 257.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, aplicará su Reglamento, y estará facultado para vigilar la circulación de vehículos y conductores, así como dar prioridad al tránsito de peatones dentro del territorio Municipal, aplicando las sanciones a que se hagan acreedores, aquellas personas que infrinjan el presente Bando y reglamento respectivo.

ARTÍCULO 258.- La actuación de los elementos de Tránsito y Vialidad Municipal, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 259.- Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad, se declara de interés público, el funcionamiento y regulación de tránsito de vehículos y peatones, en las vías públicas del municipio.

ARTÍCULO 260.- Para los efectos del presente Bando, se consideran como vías públicas, las carreteras cuando atraviesan el ámbito municipal, los caminos, calles, callejones, calzadas, avenidas, paseos, camellones, banquetas, andadores y en general todas las zonas destinadas al tránsito público.

ARTÍCULO 261.- En los cruces e intercepciones en donde no existan semáforos, los conductores adoptarán la medida de Uno por Uno, permitiendo que pase el vehículo que primero haya llegado al cruce.

ARTÍCULO 262.- Quienes conduzcan vehículos darán preferencia al paso peatonal, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, adultos mayores, menores y mujeres embarazadas; de igual manera, se respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia de personas.

ARTÍCULO 263.- Las vías públicas municipales, deberán permanecer constantemente libres. Cualquier obstrucción que de las mismas se haga, fuera de los lugares autorizados, sin el permiso municipal respectivo será motivo de sanción.

ARTÍCULO 264.- El estacionamiento de vehículos, en el Primer Cuadro de la Ciudad y las calles circunvecinas, se podrá realizar únicamente en los lugares señaladas anticipadamente para tal efecto.

ARTÍCULO 265.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal indicará los sitios para el estacionamiento de vehículos, automóviles de alquiler, camiones de carga, servicio público de pasajeros, motocicletas, motonetas, cuatrimotos y bicicletas, de acuerdo a las necesidades del ordenamiento vial, en los términos que lo indique el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 266.- Con el objeto de garantizar el libre tránsito en las vías públicas municipales, independientemente de las prohibiciones que establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, queda estrictamente prohibido:

I. Estacionar vehículos que obstruyan el tránsito vehicular, en banquetas, impidiendo el tránsito a las personas o que impidan el acceso a casas,

edificios u otro tipo de construcción, rampas para personas con discapacidad, y garajes o lugares similares.

II. Estacionarse a una distancia menor de 5 metros de las esquinas de las bocacalles y avenidas.

III. Detenerse en aquellas calles y avenidas que tengan el señalamiento de "continúa con precaución a la derecha".

IV. Circular cuando haya personas caminando sobre la raya transversal de paso de peatones.

V. Que los autobuses urbanos, suburbanos, microbuses y taxis, permanezcan haciendo base en las paradas en espera de pasaje.

VI. Que los autobuses urbanos, suburbanos, microbuses y taxis, permitan el ascenso o descenso de pasajeros fuera de las paradas designadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

VII. Estacionarse en doble o triple fila, momentáneamente o en alto total.

VIII. Conducir motonetas, motocicletas, cuatrimotos, sin el uso del casco protector reglamentario, tanto el conductor como su acompañante.

IX. Llevar en la motocicleta, motoneta, cuatrimoto y bicicleta a más de un acompañante.

X. Llevar en la motocicleta, motoneta, cuatrimoto y bicicleta a menores de 12 años.

XI. Invadir el área peatonal cuando el semáforo se encuentre en rojo, este o no señalado.

XII. El tránsito de grupos de personas en la vía pública, que ocupen más de la mitad del ancho de las aceras o banquetas.

XIII. Que los peatones crucen la calle fuera de los espacios destinados para tal fin, con luz roja de semáforo; y

XIV. Realizar cualquier conducta o actividad que impida el libre tránsito de vehículos o personas.

ARTÍCULO 267.- El Departamento de Peritos en Tránsito Terrestre, está integrado a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, su función esencial es:

I. Aportar elementos probatorios a las autoridades competentes, resultantes de las investigaciones de campo, realizadas en los diferentes hechos de tránsito terrestre y conforme al nuevo sistema penal acusatorio, aplicando los métodos y técnicas especializadas en la materia, como lo son la preservación del lugar de los hechos, la fijación y debido embalaje de los indicios, así como el resguardo y custodia de las unidades vehiculares involucradas, valorar, analizar el orden jurídico y poner a disposición, cuando sea el caso, a los imputados y los vehículos involucrados ante la autoridades competentes.

II. Elaborar y dar contestación a los requerimientos de las diferentes instancias judiciales y dependencias policiales, así como a la ciudadanía en general.

III. Proporcionar cursos y talleres en materia de educación vial a las diferentes organizaciones de transportistas e instituciones educativas de los diferentes niveles escolares, referente a la problemática que se presenta ante el alto índice de accidentes causados por vehículos.

IV. Brindar apoyo y colaboración a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y Subdirección Regional de Medidas Cautelares, así como, en los operativos en coadyuvancia con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y la Secretaria de Salud Municipal, la aplicación del Alcoholímetro, llevando registros como una medida preventiva de accidentes, aplicando el protocolo correspondiente y respetando el cumplimiento de los derechos humanos.

V. Llevar las estadísticas mensuales de toda la información que se recaba con número de accidentes, heridos, choques, víctimas mortales y enviarlos a las diferentes dependencias, así como la información que se requiera internamente.

ARTÍCULO 268.- El H. Ayuntamiento realizará los proyectos de señalización vial, mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los automovilistas y peatones deberán cumplir con lo anterior.

ARTÍCULO 269.- Cualquier violación a estas normas, será calificada y sancionada de acuerdo al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Iguala de la Independencia, así como de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 270.- Toda infracción de tránsito que procese el agente Tránsito y Vialidad Municipal, será documentada con la Boleta oficial, que deberá llevar folio y los artículos que se hayan infringido, y contener todos los demás requisitos formales, que reciba a su vez de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. Cualquier violación a este precepto por un agente de Tránsito y Vialidad Municipal, será sancionada severamente mediante procedimiento administrativo, que se decida, en los términos contenidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, la Ley de Servidores Públicos, y el marco jurídico aplicable a la materia.

ARTÍCULO 271.- Para el eficaz cumplimiento de las obligaciones de los elementos de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, y del Departamento de Peritos en Tránsito Terrestre, éstos deberán estar en constante capacitación académica, policíaca y acondicionamiento físico, aprobando los cursos y diplomados que se impartan durante el tiempo que estén en servicio, y de manera especial, en lo que se refiere a su actuación que tengan que desempeñar, conforme a las normas del nuevo sistema penal acusatorio establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO VI.
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 272.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, instituciones educativas, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio ya mencionado.

ARTÍCULO 273.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Protección Civil, operará los programas tendientes para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros, desastres, contingencias, declaratorias de emergencias, estados de excepción, originadas por causas naturales, por hechos voluntarios e involuntarios del ser humano, por caso fortuito o fuerza mayor, y en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada. Además, tendrá la facultad de publicar decretos, difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención, de los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 274.- En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la integración de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio en siniestros y desastres, contingencias o estados de emergencia, decretadas por las autoridades sanitarias, ya sea a nivel federal, estatal y municipal.

Asimismo, para participar y colaborar en el control, combate o mitigación de plagas, epidemias o pandemias, dentro del ámbito de su competencia, ya sea que hayan sido ordenada su participación por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 275.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, identificará y difundirá entre los habitantes y las autoridades de los asentamientos humanos, la Planimetría del Atlas de Riesgo Municipal, con la tipología del fenómeno de que se trate; así como adoptar o crear planes y programas en materia de Protección Civil, que prevengan o, en su caso, atiendan emergencias, desastres y contingencias originadas en el Municipio, contando para ello con todas las facultades establecidas en las leyes o decretos federales, estatales y municipales, incluyendo el empleo de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 276.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 277.- Cuando en el Municipio, en cualquiera de sus centros de población o en parte de éstos, se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, la/el Presidente del Consejo Municipal de

Protección Civil emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia, la declaratoria de zona de desastre y actuará de inmediato en consecuencia, conforme el caso lo requiera, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 278.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del Municipio que participen en las tareas de la protección civil, en los términos descritos en el Reglamento de Protección Civil Municipal; pudiendo éste incrementarse según las necesidades. El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles estatales y federales del sistema.

ARTÍCULO 279.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, sociales y privados, en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestros o desastre.

ARTÍCULO 280.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad pública y/o privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 281.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, se hará acreedora a sanciones impuestas por la autoridad Municipal, representada por la Dirección Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma, estará sujeta al tabulador oficial en la ley de ingresos correspondiente y su cobro se realizará a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal.

ARTÍCULO 282.- La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias que al efecto se hayan dictado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, cuyo cumplimiento sean competencia del Municipio, con la finalidad de evitar daños mayores. En caso contrario, se emplearán los medios coercitivos administrativos que establezca el Reglamento de Protección Civil Municipal para hacer valer sus determinaciones.

ARTÍCULO 283.- La Dirección de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, romper cerraduras, puertas y ventanas, donde se origine un siniestro, y proceder a la destrucción o decomiso de materiales, residuos peligrosos; clausurar

establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas, y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir el punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

ARTÍCULO 284.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad e higiene, el dictamen de impacto ambiental necesarios para su buen funcionamiento; así como, de los instrumentos que en materia de protección civil, ecología y salubridad general requieran, conforme a los lineamientos de la materia, lo cual deberá acreditarse con los dictámenes respectivos, que al efecto le otorguen las Direcciones de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente, y la Secretaria de Salud de este Municipio, y cuyos montos estarán señalados en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de la Policía Preventiva y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen la obligación de salvaguardar la integridad física de la población y la facultad de retirar los asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos, barrancas, lagunas, arroyos y terrenos irregulares.

ARTÍCULO 286.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, de manera periódica, y en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de esta materia.

ARTÍCULO 287.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta o comercialización, transporte y almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 288.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 289.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal promoverá ante las autoridades educativas, consejos de participación

ciudadana, organizaciones sociales y autoridades municipales auxiliares, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

CAPÍTULO VII.
PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.

ARTÍCULO 290.- La Dirección de Prevención Social del Delito, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, desarrollará políticas públicas, programas, proyectos y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo de generación de violencia y delincuencia en el Municipio, así como combatir las distintas causas y factores que la generan, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que establece las bases y lineamientos de coordinación entre el Estado, los municipios y la ciudadanía en esta materia.

También, participara en los acuerdos y otros instrumentos, emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La participación ciudadana y comunitaria, se hará efectiva a través de la actuación de las personas, asociaciones civiles y vecinales, organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a través del Consejo Municipal de Prevención del Delito, que deberá formarse para tal efecto.

ARTÍCULO 291.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Prevención Social del Delito, fomentará la cultura de la prevención y la denuncia de los diversos delitos, a través de programas de información, difusión y orientación, en coordinación con las instituciones de los tres niveles de Gobierno y organizaciones no gubernamentales, involucradas en prever la comisión de conductas antisociales; así como, brindar asesorías jurídicas y psicológicas, a las personas víctimas de la violencia y delincuencia.

ARTÍCULO 292.- La Dirección de Prevención Social del Delito, promoverá concurrentemente actividades en las instituciones educativas como son: Programas, pláticas, talleres, con enfoque preventivo, que se desarrollará en los siguientes ámbitos: Social, comunitario, situacional y psicosocial, con el objetivo de fortalecer la cultura de la paz y brindar a la población información sobre los diferentes números de emergencia.

ARTÍCULO 293.- La Dirección de Prevención Social del Delito, informará y preverá la inclinación a la comisión de conductas antisociales, mediante actividades deportivas, culturales y educativas dentro del ámbito gubernamental, privado, académico, eclesiástico, comité ciudadano, y otros sectores sociales u organizaciones interesados

en participar, para revertir los fenómenos de la descomposición social, frenar el delito y los factores de riesgo.

ARTÍCULO 294.- La Dirección de Prevención Social del Delito, priorizará la recuperación de los espacios públicos de riesgo, donde se encuentre alterado el orden, considerando una visión integral para la prevención de los diversos delitos, que corresponda a las necesidades de la localidad.

CAPÍTULO VIII.
LA POLICÍA AUXILIAR.

ARTÍCULO 295.- El Titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, es el superior jerárquico de la Dirección de la Policía Auxiliar de Iguala de la Independencia, Guerrero, y le compete cuidar de la observancia de las normas legales en materia de seguridad pública, conforme al presente Bando y para tal efecto dictará las medidas pertinentes a fin de que el trámite de los asuntos en que intervenga el personal de la Dirección de la Policía Auxiliar, se realice con fluidez, esmero y con la debida atención a los contratantes.

ARTÍCULO 296.- La Policía Auxiliar es un órgano coadyuvante, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, misma que estará a cargo de un director, y cuya función es la de ofrecer los servicios de seguridad, custodia, protección, resguardo y vigilancia a aquellas personas tanto físicas como morales que lo requieran, mediante un contrato que celebre el Ayuntamiento y el contratante que solicita el servicio.

ARTÍCULO 297.- El servicio armado que en su caso preste la Policía Auxiliar, podrá formalizarse, mediante la instrumentalización de convenios específicos, que la entidad responsable celebre con las instancias municipales en esta materia.

ARTÍCULO 298.- Sin perjuicio de la naturaleza jurídica de la entidad paramunicipal, la Policía Auxiliar Municipal, deberá invariablemente sujetarse a las reglas relativas al desarrollo policial previstas en su Reglamento.

ARTÍCULO 299.- Para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, la Policía Auxiliar Municipal, deberá sostener sus necesidades de estructura y operación mediante los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios los cuales no podrán ser destinados a otro objeto en términos de lo señalado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 300.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere la expedición de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el Reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes, que expida la Dirección de Protección Civil, la Secretaría de Salud, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a las personas de ejercer la actividad especificada en el documento, sujetándose a la temporalidad y vigencia que para el efecto se señalen.

La licencia comercial, será válida durante el año fiscal en que se expida, y deberá refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando, no exista impedimento de carácter legal y/o social. Dicho documento podrá transmitirse o ceder sus derechos mediante autorización exclusiva de la/el Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo. La violación a este artículo será causal de Clausura temporal del establecimiento comercial hasta por 15 días, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 301.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, artesanales y de oficios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

IV. Colocación de anuncios en la vía pública, debiéndose entender como anuncio todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTICULO 302.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal

competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 303.- Las personas que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 304.- Ninguna actividad de las personas, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 305.- La colocación de anuncios en la vía pública, se permitirá en las zonas y con las características y dimensiones. que determine el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, pero en ningún caso dichos anuncios, generaran contaminación visual, invadir la vía pública y no deberán usarse materiales ni sustancias que puedan contaminar el medio ambiente, de conformidad con el Reglamento de Imagen Urbana, el Reglamento de Protección Civil y el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 306.- Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado.

ARTICULO 307. - La autoridad municipal vigilará estrictamente que los menores de edad, no entren a los bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, siendo responsable el dueño o encargado del establecimiento del cumplimiento de esta disposición, pudiendo las discotecas previa autorización realizar tardeadas para los menores de edad sin venta de bebidas alcohólicas, aun las consideradas de moderación. La omisión a esta disposición por parte de los dueños o encargados serán sancionados con la multa respectiva y hasta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 308.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias (Excepto los que conjuntamente exploten la actividad de venta de abarrotes y/o bebidas alcohólicas), sanatorios públicos y particulares, hospitales, clínicas, gasolineras, refaccionarias, establecimientos y pensiones para automóviles, talleres mecánicos y electromecánicos, vulcanizadoras, funerarias, velatorios y demás similares. Las farmacias y funerarias establecidas en la Ciudad de Iguala de la Independencia, deberán cubrir un horario de guardia que será de las 21:00 horas del día que corresponda a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.

II. De las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo: Supermercados, minisúper, misceláneas, abarrotes, pescaderías, fruterías, granos y cereales, expendios de periódicos, florerías, torterías, aseo para calzado, puestos de agua fresca, tabaquerías, refresquerías, neverías y los demás similares.
III. De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: Los mercados, los molinos de nixtamal y tortillerías.
IV. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: Expendios de materiales para construcción, madererías, ferreterías, mueblerías, tiendas de ropa, imprentas y los demás similares. Y los domingos hasta las 15:00 horas.
V. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos hasta las 15:00 horas: Peluquerías, salones de belleza y estéticas.
VI. De las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: Los juegos electrónicos y renta de computadoras.
VII. De las 14:00 a las 23:00 horas de lunes a domingos: Las salas de cine y teatros. Tratándose de funciones de matinée, será de las 10:00 a las 13:00 horas del sábado y domingo.
VIII. De las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo: Los restaurantes, loncherías, fondas, pozole rías y taquerías, que cuenten con el permiso correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas con alimentos.
IX. El restaurante-bar, de las 7:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, con la venta de bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos. Los bares y cantinas de las 12:00 a las 23:00 de lunes a domingo.
X. De las 9:00 a las 23:00 de lunes a sábado: Los billares que estén autorizados para expender bebidas alcohólicas con alimentos, prohibiéndose la entrada a menores de edad y a uniformados.
XI. De las 9:00 a las 23:00 de lunes a sábado: Las vinaterías y establecimientos que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en envases cerrados: dicho horario será para este giro, independientemente del asignado para la venta de otros productos.
XII. De las 20:00 horas a las 2:00 de la mañana de lunes a sábado: Las discotecas, centros de baile, centros nocturnos y las casas de diversión para adultos.

ARTÍCULO 309.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, salud, y contra siniestros e incendios.

ARTÍCULO 310.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y sancionará la actividad comercial de las personas físicas y morales.

ARTÍCULO 311.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, al copeo y con cerveza abierta, podrá ubicarse a una distancia menor de 400 metros de centros educativos, hospitales, mercados, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de reubicarlos.

ARTÍCULO 312.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios y de oficios se sujetará a las normas, horarios y tarifas previstas en este Bando, en los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales o administrativas relativas.

ARTÍCULO 313.- Queda prohibido que, en los días festivos nacionales, que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.
CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 314.- Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, caso contrario se harán acreedores a las sanciones que previene este Bando y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 315.- El Ayuntamiento a través del área respectiva, tiene la facultad de suspender en todo el tiempo, la función, variedad o espectáculo público o de cualquier índole que altere el orden, la moral o la seguridad.

ARTÍCULO 316.- La Autoridad Municipal podrá autorizar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente, cumpliendo con las medidas de seguridad donde se garantice la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 317.- Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores, desfiles, marchas y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la Autoridad Municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique trastorno al libre tránsito, atente contra la moral, las buenas costumbres y el derecho.

ARTÍCULO 318.- Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán en ningún caso reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores; todo acto

discriminatorio en razón del color, condición social o económica, etc., será sancionado severamente por la Autoridad Municipal.

Sólo los inspectores municipales, podrán determinar cuándo por el estado inconveniente, en que se presente una persona, sea justificado impedirles el acceso a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 319.- Se prohibe la entrada a menores de edad, personas uniformadas o armadas en lugares donde se celebran espectáculos para adultos. Las personas físicas o morales autorizadas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición, apercibido de las sanciones en que incurran en los términos de los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 320.- Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos públicos, cerrados, de recreación familiar, juvenil o social, de conformidad con la Ley General para el Control del Tabaco.

ARTÍCULO 321.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las salas de cine y centros de esparcimiento familiar o juvenil.

ARTÍCULO 322.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, cervecerías y todo tipo de expendios de bebidas alcohólicas, prostíbulos, centros nocturnos, discotecas, bares, billares y establecimientos similares, a policías y militares uniformados y/o armados, excepto cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones, así como a menores de edad. Asimismo, queda prohibido que los menores de edad, presten sus servicios en los establecimientos especificados con anterioridad.

ARTÍCULO 323.- Los propietarios, administradores o encargados, de los establecimientos referidos en el artículo anterior, están obligados a impedir que en ellos se altere el orden público o se cometan faltas administrativas a la moral pública y buena conducta, que agredan la dignidad humana; en particular, la práctica del lenocinio, el tráfico, venta y consumo de drogas o estupefacientes.

ARTÍCULO 324.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en el primer cuadro de la ciudad, el centro histórico y demás consideradas de interés común, extendiéndose para tales efectos a:

I. El Asta Bandera Monumental,
II. El Santuario a la Bandera,
III. Monumento a la Bandera,
IV. Plaza cívica de las tres garantías,
V. Los héroes de independencia,
VI. Monumento a los Niños Héroes,
VII. Centro Parroquial San Francisco de Asís, sus calles adyacentes y banquetas.

VIII. El jardín principal de la ciudad, conocido con el nombre Parque Juárez y sus calles adyacentes y banquetas;
IX. El primer cuadro de la ciudad que conforman las calles: Al Norte Ignacio Maya y Cristóbal Colon, al Sur Mariano Matamoros y Melchor Ocampo, al Este Nicolás Bravo, y al Oeste Magdaleno Ocampo.
X. Ciclopista, andadores, pista de tartán, y banquetas en el periférico.

Los infractores serán severamente sancionados, en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de hasta 36 horas y el decomiso de las mercancías.

CAPÍTULO II.
DE LA PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 325.- El Ayuntamiento está facultado para dictar todas las medidas legales pertinentes, con la finalidad de prevenir y prohibir la prostitución, la drogadicción o consumo de estupefacientes, e ingesta de bebidas alcohólicas en la via pública.

ARTÍCULO 326.- Toda persona que ejerza la prostitución, en lugares establecidos y autorizados, como medio de vida, será inscrita en un registro especial, que llevará el Ayuntamiento a través de la Secretaria de Salud Municipal o de la Dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el presente Bando de Policía y Gobierno. Entendiéndose por prostitución a la actividad que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero o cualquier otro medio de pago.

ARTÍCULO 327.- Toda persona que se dedique a la prostitución fuera de la zona de tolerancia oficial (Llamada Chocolines), será amonestada por la autoridad Municipal a fin de que se desista de ello; de persistir en su actitud, será detenida y remitida ante el Juzgado Cívico, para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 328.- Toda persona que se dedique a la prostitución, sin sujetarse a lo estipulado en el artículo anterior de este Bando, y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida ante el Juzgado Cívico para que se le aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 329.- La o las personas que sea sorprendida, en algún sitio público ingiriendo y/o inhalando estupefacientes, tomando bebidas alcohólicas, será detenida y remitidas al Juzgado Cívico, para que se inicie el procedimiento sancionador, estipulado en el Reglamento de Justicia Cívica o en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES; SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I.
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES.

ARTÍCULO 330.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para realizar visitas domiciliarias de inspección a personas físicas o morales, industrias, obras, establecimientos comerciales, de prestación de servicios y oficios, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 331.- Se considera falta o infracción a toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones de este Bando, los Reglamentos y otro tipo de disposiciones administrativas de observancia general. Cuando con una misma acción u omisión, se cometan distintas faltas administrativas o infracciones a las disposiciones mencionadas, el Juez Cívico aplicará la o las sanciones que corresponda(n).

ARTÍCULO 332.- Cuando exista riesgo inminente de que, con la realización de una obra o actividad se ponga en peligro a las personas o su salud, o el equilibrio ecológico, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá ordenar como medidas de seguridad, el decomiso de materiales o sustancias contaminantes; clausura temporal, parcial o total, y la sanción o sanciones a que se hagan acreedores, si además de las violaciones a las medidas de seguridad citadas, se realizan actos cuya sanción corresponda a autoridad distinta de la municipal, ésta consignará los hechos con los antecedentes del caso, a las que les competa conocerlos, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción o sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 333.- Se consideran faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno, a los Reglamentos o normas municipales de observancia general, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; serán acreedores a sanción o sanciones, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
III. Faltar el respeto a la autoridad.
IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos excesivos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas.
VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, transito, protección civil, ecología, atención médica y de la Procuraduría para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos históricos, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.
IX. Escandalizar en la vía pública.
X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas como obscenas.
XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o conduciendo vehículos automotores.
XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 334.- Se considera infracción toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones del presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica, los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, se hará acreedor a sanción o sanciones de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
II. Por incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando los vecinos, habitantes y visitantes.
III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.

CAPÍTULO II.
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 335. - El Ayuntamiento está facultado en términos de las leyes federales y estatales, el presente Bando y toda la reglamentación municipal, para dictar todas las medidas legales que considere convenientes, con la finalidad de prevenir y sancionar, las faltas administrativas e infracciones, cuando estas se cometan en el Municipio.

ARTÍCULO 336. - Las faltas administrativas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, al Reglamento de Justicia Cívica, y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Municipal, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y demás leyes respectivas, sin perjuicio de lo prevenido por las leyes penales y fiscales consistiendo las sanciones en:

I. Apercibimiento.
II. Amonestación pública o privada que el Juez Cívico determine al infractor.
III. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas administrativas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
IV. Multa o multas, que consistirá en el pago de una cantidad de dinero tal y como lo dispone la Ley de Ingresos Municipal vigente, las cuales el infractor deberá pagar en la Secretaria de Finanzas y Administración.
    a. Cuando de las faltas administrativas cometidas, deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico se limitará en imponer las sanciones administrativas que correspondan, interviniendo de oficio conciliatoriamente para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.
    b. Se impondrá multa o arresto de doce a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes faltas administrativas:
    i. A quien ocasione un daño moral a otra persona; o se refiera en lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a una persona determinada. Se entiende por daño moral toda expresión proferida verbal, escrita o por cualquier otro medio, en toda acción ejecutada, para manifestar desprecio a otra con el fin de hacerle una ofensa.
    ii. Al que públicamente, diera a otro una bofetada, un puñetazo o cualquier otro golpe en la cara, causando o no lesión.
    iii. Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas y/o animales.
    iv. Impedir o estorbar el uso de la vía pública a peatones y vehículos.
    v. Arrojar en predios baldíos o lugares públicos animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas, fétidas o insalubres.
    vi. A quien haga sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
    vii. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda, sin el permiso correspondiente y/o cuando se rebase el nivel de medida en decibeles y en horarios autorizados ocasionando contaminación auditiva.

c. Se sancionará con multa o arresto de quince a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes faltas administrativas:

i. Ejecutar actos que tengan como consecuencia el escándalo, la alteración del orden o a la tranquilidad social, en lugar público.

ii. Ejecutar los mismos actos a los que se refiere la fracción anterior, en un lugar cerrado pero que cause molestias a los vecinos o colindantes del lugar.

iii. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio, entre las 20:00 horas de un día a las 07:00 horas del siguiente, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

iv. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir estupefacientes en la vía pública o en lugares de uso común.

v. Causar daño moral o actos discriminatorios, a las personas asistentes a los actos o espectáculos públicos, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas y deportistas.

vi. Permitir o tolerar la entrada o presencia de menores de dieciocho años a billares, centros de diversión, esparcimiento o lugares donde expendan bebidas alcohólicas.

vii. Permitir la entrada o presencia a billares, centros de diversión, esparcimiento o lugares donde expendan bebidas alcohólicas a la policía, agentes de tránsito o militares uniformados, salvo cuando se trate de operativos de carácter oficial.

d. Se sancionará con multa o arresto de 24 a 36 horas a quien cometa las siguientes faltas administrativas:

i. Ejercer la prostitución sin cumplir con los requisitos que señala la Secretaria de Salud Municipal.

ii. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los actos o espectáculos públicos o a la entrada y salida de éstos.

iii. Maltratar, dañar ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales públicas.

iv. Disparar armas de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma teniendo en cuenta las disposiciones federales o estatales correspondientes.

v. Cruzar apuestas en los lugares y espectáculos públicos o establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, teniendo en cuenta las disposiciones Federales o Estatales relativas a los delitos en materia de juegos y apuestas prohibidas.

vi. La negativa a entregar al consumidor el documento justificante del pago de cualquier servicio prestado sea público o privado, en los casos en que la Ley los obligue.

vii. Anunciar, publicar o exhibir libros, revistas, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres. A las personas que

cometan cualquiera de los actos a los que se refiere el párrafo anterior, se les decomisarán los artículos señalados y previo acuerdo de la/el ciudadano Presidente Municipal serán destruidos.

viii. Emplear mujeres que perciban comisión por el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes.

ix. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de embriaguez, bajo el influjo de drogas, enervantes o en estado de desaseo según la finalidad del trabajo.

x. Cometer actos de crueldad con los animales independientemente de las sanciones previstas por la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

xi. Fabricar o vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas que puedan causar daño.

e. Se sancionará con multa o arresto de 24 a 36 horas a quien cometa las siguientes faltas administrativas:

i. Permitir el ejercicio, incitar o inducir a la prostitución.

ii. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia correspondiente.

iii. Oponerse al cumplimiento de un mandato legítimo de los agentes de policía, funcionarios, empleados municipales o impedir cualquier inspección reglamentaria.

iv. No tomar las medidas necesarias para evitar las desgracias o daños que pudiesen ocasionarse a transeúntes o a los moradores de edificios ruinosos, en mal estado o en construcción.

v. Conducir vehículos mecánicos, eléctricos, de combustión interna o de tracción en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias toxicas que alteren la salud.

vi. A las empresas que desvíen, retengan o ensucien las corrientes de agua de las manantiales galerías filtrantes, fuentes, acueductos, tanques o tinacos, tuberías, causes de arroyo, ríos, lagunas y abrevaderos.

vii. Presentar un espectáculo que tienda a deformar corromper o tener conceptos equivocados o desviados respecto al sexo o a las relaciones sexuales.

viii. Admitir o permitir el ejercicio de la prostitución en hoteles, moteles, casas de huéspedes de alquiler y en general el funcionamiento de casas de citas. Se clausurarán los establecimientos antes señalados, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el presente artículo.

ix. Participar en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de los mismos que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados.

x. A los administradores, encargados, gerentes o dueños de hoteles, moteles, y casas de huéspedes que no entreguen diariamente a la

comandancia de la Policía, la relación diaria de huéspedes, la que necesariamente deberá ser por escrito.

xi. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, o en días y horarios no permitidos por las leyes.

xii. Dar lugar por negligencia o descuido del padre o tutor del menor a que éste ingiera bebidas alcohólicas, inhale diluyente, o use narcóticos de cualquier clase o sustancias toxicas que alteren la salud, se prostituya o se dedique a la mendicidad.

xiii. Desviar, retener o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, galerías filtrantes, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos.

xiv. Expender comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición, adulteradas, caducadas, que impliquen peligro para la salud; independientemente de lo decomisado del producto y las sanciones que impongan la autoridad sanitaria correspondiente.

xv. No instalar en lugares públicos o privados donde por su naturaleza concurran las personas a cualquier clase de reuniones; las medidas de seguridad para evitar catástrofes, siendo dichos medios en forma enunciativa; extinguidores de incendio, mangueras, puertas de emergencia, botiquines o cualquier otro de acuerdo al uso del local.

V. Trabajo en favor de la comunidad: es el número de horas deberá servir el infractor a la comunidad, en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias, o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

a. Se entiende por trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Asimismo, podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por el Juez Cívico.

b. En ningún caso podrá aplicarse el trabajo a favor de la comunidad, para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 337.- Para la calificación de las faltas administrativas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las

condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

I. Si el infractor es menor de edad se citará a quien ejerza la patria protestad o tutela, quienes repararan el daño causado y en caso de no ser localizada la persona facultada para ello, o si esta no se presentare en un término prudente, el menor quedará bajo la custodia del Juzgado Cívico, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la dependencia que corresponda, relacionada con la atención a menores (Procuraduría para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF), o bien que se retire en compañía de un familiar.

II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Juez Cívico. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente o a realizar trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 338. - Es facultad exclusiva de la/el Presidente Municipal, rebajar o condonar las multas aplicadas por las violaciones a este Bando y demás reglamentos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 339.- Las inconformidades e impugnaciones a las resoluciones dictadas por las autoridades municipales pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en este Bando, y en su defecto, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o la ley según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 340.- Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de reconsideración y revisión.

ARTÍCULO 341.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 342.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión estarán sujetos al siguiente procedimiento administrativo, que se seguirá ante la Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a lo siguiente:

I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada, o por el representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal; quien lo turnara al área que emitió la resolución combatida para su substanciación, y a falta de esta, a la Dirección Jurídica y Consultiva.
II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá contener domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;
IV. El escrito deberá mencionar, de manera especial, los preceptos de derecho que se hayan infringido;
V. Asimismo, deberá contener los fundamentos de hechos y de derecho;
VI. Presentado el recurso, la Secretaría de Gobierno Municipal, citará a una audiencia de pruebas señalando fecha y hora, que no excederá de quince días, y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado, que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un periodo de alegatos de tres días; y
VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, la Secretaría de Gobierno Municipal, elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término de los cuáles, lo presentará al Cabildo, para que en la sesión inmediata que celebre, se resuelva, en definitiva.

ARTÍCULO 343.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;
III. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento, no era competente para conocer, resolver y/o sancionar el asunto;
IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado;
V. Cuando la resolución no haya sido debidamente motivada y fundada; y
VI. Cuando la resolución sea violatoria de los derechos humanos.

ARTÍCULO 344. - El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera del término a que se refiere la fracción III del artículo anterior, o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTÍCULO 345.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el agraviado;
II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
III. Que, en los casos de multas, se garantice el pago ante la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; y
IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 346.- Las personas Físicas o Morales relacionadas con este Bando, si así lo prefieren, podrán hacer valer los Recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen.

TRANSITORIOS.

UNO. - El presente Bando de Policía y Gobierno, después de ser aprobado, se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal, y entrará en vigor el primer día del año fiscal 2021.

DOS. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el Cabildo del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, de fecha veinte de diciembre del dos mil seis.

TRES. - A partir de la entrada en vigor del presente Bando, deben llevarse a cabo, las reformas necesarias a todos los ordenamientos municipales, a fin de que estos guarden congruencia con este ordenamiento.

CUATRO. - Los titulares de las dependencias municipales, deben elaborar dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Bando, su proyecto de reglamento interno, que regule la estructura orgánica, de la dependencia a su cargo, y las obligaciones de los servidores públicos que la integra.

QUINTO. - Los titulares de las dependencias municipales, que cuenten con su reglamento, deben remitir a la Secretaria Técnica de Presidencia, dentro de los 60 días naturales siguientes, a la entrada en vigor de este Bando, las propuestas de reformas a los ordenamientos municipales, para ajustarse a su contenido.

SEXTO. - Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Dado a los 21 días del mes de diciembre del año 2020, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Cuna de la bandera Nacional, Guerrero.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IGUALA, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 2021

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA

C. PAULA SÁNCHEZ JIMENEZ
Primer Síndico Procurador

C. FRUMENCIO RAMÍREZ CARDONA
Segundo Síndico Procurador

C. ESTELA MARTÍNEZ FLORES
Regidora de Atención al Migrante

C. JOSÉ CIRO OLIVARES MEDINAS
Regidor de Desarrollo Social

C. ROSALÍA GAMBOA PÉREZ
Regidora de Hacienda

C. ELVIA ALICIA LOPEZ TORAL
Regidora de Educación

C. EDGAR FIDENCIO PERALTA SÁNCHEZ
Regidor de Desarrollo Rural

C. TANIA FABIOLA JIMÉNEZ MASTACHE
Regidora de Participación Social de la Mujer

C. NANCY LORENA SOTO ÁLAMO
Regidora de Obras Publicas

C. EUDOCIO ROJO CHÁVEZ
Regidor de Comercio y Abasto Popular

C. ROSALVA CARREÓN VARGAS
Regidora de Salud

C. PALOMA RAMÍREZ VARGAS
Regidora de Ecología

C. MARÍA FÉLIX ROMÁN SANTANA
Regidora de Desarrollo Económico

C. MA. DEL ROSARIO FÁTIMA MORENO DORANTES
Regidora de Gobernación

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA, GRO.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
2018 - 2021

C. FERNANDO ÁVILA OCAMPO
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL

BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Párrafo tercero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 115 fracción II párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 115 Fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.
- Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.
- Artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

- Artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

- Artículo 61 fracción XXV, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 178 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre.
- Artículo 183 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero
- Artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 189 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 195 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 241-G de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículos 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Artículo 241-H de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

DIARIO OFICIAL del Gobierno de Estado de Guerrero; decreto número 30, expedido por el Gobernador Interino del Estado de Guerrero, con fecha 30 de mayo de 1898, "la Ciudad de Iguala, cabecera del Distrito de Hidalgo, se Denomina "Iguala de la Independencia".

DIARIO OFICIAL del Gobierno de Estado de Guerrero, decreto No. 64 de fecha 15 de febrero de 1971, expedido por el Gobernador del Estado, al acordar que el nombre oficial de la ciudad es "Iguala de la Independencia, Cuna de la Bandera Nacional".

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

Reglamentos Municipales.

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Hacienda Municipal.

Código Fiscal Municipal.

Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales.

La Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Artículos 6o y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento respectivo.

Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Ciudadana.

Ley General de Salud del Estado de Guerrero.

Reglamento Interior de las Sesiones de Cabildo.

Reglamento de participación Ciudadana.

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

Plan Municipal de Desarrollo.
Ley Núm. 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
Ley que establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de servicios Públicos y la Explotación y aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos.
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

La Ley de Vivienda y Social del Estado de Guerrero.

Desahogado el punto anterior, se da paso al PUNTO NÚMERO SEIS, el Presidente Municipal, Dr. Antonio Salvador Jaimes Herrera dice; Honorable Cabildo habiendo sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, de la presente sesión, procederemos a clausurar la misma; siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, declaro finalizados los trabajos de esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Firmando los que en ella intervinieron para debida constancia, ante la presencia del Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Fernando Ávila Ocampo, que da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -